

Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII

RICARDO GÓMEZ-RIVERO

Universidad Miguel Hernández de Elche

A. REINADO DE FELIPE V

No hace mucho escribí sobre los trámites de designación de los consejeros de la Suprema durante el reinado de Felipe V, aportando, al propio tiempo, un listado de esos consejeros¹. En el trabajo describía dichos trámites, que eran, en resumen, como siguen: el Inquisidor General o, en su defecto, el Consejo de la Inquisición propone al rey una terna para la plaza vacante de consiliario de la Suprema; los sujetos propuestos —incluidos en la denominada consulta— se envían al secretario de Estado y del Despacho de Justicia, quien a su vez mediante real orden recaba del confesor real que dictamine respecto de los candidatos; cuando aquel secretario tenga en su poder el informe del confesor se reunirá con el monarca a despachar el nombramiento en cuestión. El primer Borbón, también expresaba, «sólo concederá a su ministro de Justicia la elaboración del expediente de nombramiento de los consiliarios, esto es, la impulsión de las distintas fases, sin tener en cuenta para nada la opinión del mismo»². El monarca, cuando tenga que elegir a un consejero de la Suprema

¹ R. GÓMEZ-RIVERO, «Consejeros de la Suprema de Felipe V», en *Revista de la Inquisición*, n.º 4, Madrid, 1995, 133-175.

² «Consejeros de la Suprema», 139. Lo que he venido expresando desde hace algún tiempo sobre la escasa influencia que tuvo bajo Felipe V y Fernando VI el secretario de Estado y del Despacho de Justicia en los asuntos eclesiásticos, también ha sido puesto de relieve recientemente por Alcaraz en su proverbial libro sobre el confesor Rávago (José F. ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo. El padre Francisco de Rávago (1747-1755)*, Valencia, 1995, particularmente páginas 75 y 174).

—lo que hará en el despacho con su secretario de Estado de Justicia— tendrá siempre en cuenta el parecer de su confesor³. Los jesuitas obtendrán de Felipe V, merced al influjo de sus confesores, que destine a su orden religiosa con carácter permanente una plaza del Consejo. Gracias a este mecanismo, Gabriel Bermúdez, confesor de Felipe V, accede a una plaza de consejero de la Suprema⁴. Esto es, brevemente, lo que expuse en mi trabajo y ahora añadido que seis de los consejeros designados por Felipe V fueron promovidos a una prelación⁵.

B. REINADO DE FERNANDO VI

El 9 de julio de 1746 muere de un ataque de apoplejía Felipe V. El mismo día, el nuevo rey, Fernando VI, comunica a los Consejos de Estado y de Guerra la noticia del fallecimiento de su padre⁶. En aquella época, al frente del departamento de Justicia se encuentra el vizcaíno Sebastián de la Cuadra y Llarena, marqués de Villarías⁷ y desde 1743 ocupa el confesionario regio el jesuita francés Jaime Antonio Févre o Lefèvre, de carácter afable, servicial, y soplón⁸.

Desde comienzos de 1746 está vacante, por muerte de Manrique de Lara, el puesto de Inquisidor General⁹. En los últimos días de vida de Felipe V

³ «Consejeros de la Suprema», 138.

⁴ En el artículo citado en la nota anterior dije en su página 142 que Bermúdez era el «único confesor real del siglo XVIII que al propio tiempo es consiliario de la Suprema». Creo que es momento oportuno de rectificar tal afirmación. En efecto, como tendré ocasión de exponer en este trabajo, los confesores Rávago y Osma también ocuparon plaza en la Suprema.

⁵ Pedro Nogales Dávila, obispo de La Puebla (México); Juan de Camargo y Angulo, obispo de Pamplona y antes inquisidor general; Jacinto de Arana y Cuesta, obispo de Zamora; Andrés de Cabrejas, obispo de Jaén; Juan de Eulate, obispo de Málaga y Matías Escalzo, obispo de Astorga. GÓMEZ-RIVERO, «Consejeros de la Suprema», 148-150 y *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, en *Documentación Jurídica*, T. XVII, n.º 68, 303, 306, 310, 311, 336, 347, 348, 353 y 361. V. GUITARTE IZQUIERDO, *Episcopologio español (1700-1867). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*, Roma, 1992, 21, 31, 46, 59, 68-69 y 71. ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 422.

⁶ J. A. ESCUDERO, «La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII», en *Historia de España Menéndez Pidal*, T. XXIX, vol. I, 131.

⁷ R. GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*, Madrid, 1988, 41 y 89.

⁸ L. CUESTA, «Jesuitas confesores de reyes y directores de la Biblioteca Nacional», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, T. LXIX, 1, Madrid, 1961, 158. ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 74.

⁹ ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 424. Sobre los Inquisidores Generales en el siglo XVIII vid. mi artículo «El nombramiento de Inquisidores generales en el siglo

tiene lugar el óbito del consiliario de la Suprema Lorenzo José Fajardo y se hace necesario proveer su plaza. Ante la carencia de Inquisidor General, será el Consejo de la Suprema el encargado de proponer sujetos para esa plaza. Los tres seleccionados serán:

1. José Zorrilla de San Martín, fiscal del propio Consejo de la Inquisición.
2. Tomás Gutiérrez Escalante, inquisidor más antiguo en el Tribunal de Llerena y que había desempeñado plaza con anterioridad en la inquisición de Cartagena de Indias.
3. José Bernuy y Acuña, inquisidor más antiguo en el Tribunal de Córdoba, que con anterioridad prestó sus servicios en el de Cuenca.

La anterior consulta sería remitida por el Consejo al secretario de Estado y del Despacho marqués de Villarías, quien siguiendo ordenes reales solicitó al confesor que informara¹⁰. El día 7 de julio, dos días antes del fallecimiento de Felipe V, Fevre había ultimado su parecer¹¹. En el mismo se mostraba partidario de que se concediera la plaza vacante al propuesto en segundo lugar, no obstante conocer la práctica habitual existente en la Inquisición de que el fiscal del Consejo ascendiera a consiliario, el confesor alegaba que Zorrilla llevaba todavía poco tiempo ejerciendo la fiscalía. Felipe V falleció sin haber resuelto la consulta del Consejo de la Suprema. El marqués de Villarías, competente para despachar los nombramientos del Inquisidor General, de los consiliarios y del fiscal del Consejo de la Inquisición, se reunió en los primeros días del reinado de Fernando VI con éste para tratar del asunto. El nuevo rey resolvió en el mismo sentido que había señalado el confesor de su padre y ahora suyo: «He nombrado al que proponeis»¹². Zorrilla, que en cierto modo había sido preterido por Fevre, ascenderá en 1748 a una plaza de consiliario, siendo promovido un año más tarde al obispado de Salamanca. Esto sucederá, a no dudarlo, merced al influjo del nuevo confesor Rávago.

El mismo mes que accede al trono Fernando VI designa, a instancias del confesor, a Francisco Pérez de Prado, obispo de Teruel, como Inquisidor Ge-

XVIII»; en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, ed. José Antonio Escudero, Madrid, 1989, 557-566.

¹⁰ Real Orden, Buen Retiro, 29-VI-1749, del marqués de Villarías a Jaime Antonio Fevre (A(rchivo) G(eneral) de Simancas), Gracia y Justicia —en lo sucesivo GJ—, leg. 623).

¹¹ Lo incluyo en el *Apéndice documental*. También lo publica ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 424-425.

¹² AGS, GJ, leg. 623.

neral¹³. También en abril del año siguiente el monarca cesa en el confesonario a Fevre y elige para sucederle al jesuita santanderino Francisco de Rávago y Noriega (1685-1763)¹⁴. Cuando Rávago lleva algo más de un mes en el confesonario informará¹⁵ sobre los candidatos propuestos por el Inquisidor General para una plaza del Consejo de la Inquisición y el rey, en el despacho con su ministro de Justicia, se conformará con el dictamen de aquél. El año siguiente, el confesor vuelve a emitir dictamen sobre otras dos plazas vacantes de consiliario¹⁶. Fernando VI resolvió a favor de los candidatos propuestos por el confesor.

Un decreto de 26 de agosto de 1754 atribuye expresamente al secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, una competencia que ya desempeñaba en la práctica: la tramitación de todo lo relativo al nombramiento de Inquisidor General y de los ministros del Consejo de la Inquisición¹⁷. En estas fechas ocupa aquélla Secretaría un oscuro magistrado, antiguo colegial, Alonso Muñiz, marqués del Campo de Villar y que, según el embajador inglés Keene, está «completamente a las ordenes del confesor»¹⁸.

El año siguiente es un año importante para nuestro análisis. En enero del mismo fallece el jesuita José Antonio Pastor y para su plaza del Consejo propone¹⁹ el Inquisidor General a los siguientes sujetos:

1. El Padre Francisco de Rávago
2. El Padre Gaspar Varona
3. El Padre José de Velasco

El marqués del Campo de Villar se reunió con el rey a despachar el nombramiento en cuestión. Fernando VI respetaría la prelación formulada por el Inquisidor General al designar a su confesor Rávago para ella.

También se produce la entrada en escena y el ascenso imparable de Manuel Quintano Bonifaz, que en julio de 1755 es designado como Inquisidor General y a finales de septiembre sustituye a Rávago en el confesonario regio²⁰.

¹³ ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 414-415. GÓMEZ RIVERO, «El nombramiento de Inquisidores Generales», 562.

¹⁴ CUESTA, «Jesuitas confesores de reyes», 164; ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 152-156.

¹⁵ Aranjuez, 30-V-1748, que transcribo en el *Apéndice documental*.

¹⁶ El 10 de abril y el 11 de septiembre. *Vid.* esta última en el *Apéndice documental*. En los dos informes Rávago se manifestaba conforme con la propuesta del Inquisidor General.

¹⁷ *Novísima Recopilación*, III, VI, 8.

¹⁸ W. COXE, T. III, 332.

¹⁹ El 1-II-1755 (AGS, GJ, leg. 624).

²⁰ E. DE LEGUINA, *El Padre Rávago, confesor de Fernando VI. Estudio biográfico*. Madrid, 1876, 85. A. ASTRAIN, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*,

Cuando Quintano asume el generalato de la Inquisición, Rávago escribe a Portocarrero expresando sobre él lo siguiente: «No sé si dixese aver salido por Ynquisidor General Don Manuel Quintano, teólogo de profesión, canónigo de oficio en Lugo, después Confesor de la Encarnación, luego Confesor en Campaña del Sr. Ynfante Don Felipe, de allí vino a Gobernador del Arzobispado de Toledo, con el título de Arzobispo de Pharsalia; es buen eclesiástico, y muy del agrado de la Reyna nuestra Sra»²¹. Quintano había nacido en Salas de los Infantes (Burgos) en 1699 y el 16 de marzo de 1749 sería consagrado arzobispo de Pharsalus (Farsalo) en el Real Monasterio de la Encarnación de Madrid²².

C. REINADO DE CARLOS III

Fernando VI muere el 10 de agosto de 1759 y su sucesor Carlos III desembarca en Barcelona el 17 de octubre, entrando en Madrid el 9 de diciembre. Entre las dos primeras fechas el Inquisidor General ha elaborado una consulta proponiendo para una plaza del Consejo de Inquisición, vacante por fallecimiento de Pablo de Dicastillo y Araciel²³. La consulta es remitida al marqués del Campo de Villar, que tendrá que esperar a que llegue el nuevo rey para presentarla al despacho.

A partir de ahora, el extracto del expediente de nombramiento elaborado por un oficial del Ministerio de Justicia y que lleva su titular al despacho con el rey incluye un nuevo ingrediente: la descripción de un breve curriculum junto al perfil personal de los candidatos propuestos. En efecto, el expediente formalizado respecto de aquella consulta del Inquisidor General expresaba:

1. José Atanasio García de Escalona, «que ha servido al S^{to}. Oficio 26 años, en distintos Tribunales, y al presente sirve en el de esta Corte, con aprobación y crédito».
2. José de Torres Navarrete, «que también ha servido en los mismos Tribunales de Inquisición, y ahora en el de la Corte, 23 años, con acreditada conducta, zelo y aplicación»

Madrid, 1925, 166-167. CUESTA, «Jesuitas confesores de reyes», 169-170. GÓMEZ RIVERO, «El nombramiento de Inquisidores Generales», 563; «Consultas del Inquisidor Quintano Bonifaz sobre prebendas eclesiásticas», en *Revista de la Inquisición*, n.º 1, Madrid, 1991, 252-253. ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 415-416.

²¹ Madrid, 22-VII-1755 (C. PEREYRA-C. PÉREZ BUSTAMANTE, *Correspondencia reservada e inédita del P. Francisco de Rávago, confesor de Fernando VI*, Madrid, s.f., 292).

²² GUITARTE IZQUIERDO, *Episcopologio español (1700-1867)*, 73.

²³ 4-IX-1759 (AGS, GJ, leg. 624).

3. Felipe Muñoz, «que en 23 años, que ha servido en los Tribunales de Canaria, y Murcia, donde prosigue su mérito, tiene bien justificada su inteligencia, expedición y laborioso genio».

Con este extracto se encaminó a Palacio el marqués del Campo de Villar. Esto sucedía en los primeros días del reinado de Carlos III. Una vez en el despacho el marqués leyó el extracto de expediente al rey, que resolvió otorgar la plaza de consiliario de la Suprema al propuesto en primer lugar por el Inquisidor General. La resolución real sería anotada por el propio ministro de Justicia al final del extracto del expediente: «Nombra S.M. al de 1º lugar»²⁴.

A comienzos del año siguiente se inician los trámites para proveer una de las plazas que en el Consejo está reservada, desde el reinado de Felipe III, a la orden religiosa de Santo Domingo²⁵. La plaza se encuentra vacante por fallecimiento de fray Juan de Puga. El Inquisidor General propone para la misma, por este orden, a Eugenio Basualdo, Jacinto Inclán y Juan Pérez²⁶. Esta vez el extracto de expediente elaborado por un oficial de la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia es muy extenso, tanto como lo es la consulta del Inquisidor General. En aquél se enuncia detalladamente la actividad profesional desempeñada así como la valía de los candidatos.

Veamos que ponía el extracto del expediente que el marqués del Campo de Villar se encargó de leer al monarca:

1. El maestro fray Eugenio Basualdo, «prior, que ha sido del Colegio de Santo Tomás de esta Corte, y Provincial de la Provincia de Castilla, en cuyo gobierno hizo recomendables sus notorios talentos, prudencia, y juiciosa conducta. Es actual Predicador, de número, de V.M., y por su distinguido mérito, virtud, y literatura, y la zelosa aplicación con que se ha dedicado al desempeño de los graves negocios, y encargos, que le ha confiado este Consejo, fue propuesto ya, en segundo lugar, para Plaza de él».
2. El maestro fray Jacinto Inclán y Tineo, «sugeto de notoria literatura, como lo tiene acreditado en Cathedra, y Púlpito de Valladolid; ha sido Prior en los Conventos de Logroño, Pamplona, Oviedo, Valladolid, y en el del Rosario de ésta Corte; fue electo Rector del de San

²⁴ AGS, GJ, leg. 624.

²⁵ CARENA, *Tractatus de officio Sanctissimae Inquisitionis*, Lyon, 1649, parte I, título III, 13, b; cit. J. CARO BAROJA, *El Señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, ed. Altaya, Barcelona, 1996, 29. Vid. también mi artículo «Consejeros de la Suprema de Felipe V», 136, nota 11.

²⁶ La consulta del Inquisidor General es del 18 de enero de 1760 (AGS, GJ, leg. 624).

Gregorio de dicha ciudad de Valladolid, que renunció; dos veces definidor, por ésta Provincia de Castilla, y ha trabajado en el Santo Oficio, con particular acierto, fatiga y religiosidad».

3. El maestro fray Juan Pérez, «que después de haver seguido, y regentado, con general aplauso de su Religión, las lecturas de Filosofía, y Theología, es ex-secretario de Provincia, y ha sido Prior del Convento del Rosario de esta Corte, y al presente lo es del de la Pasión, y Agente General; tiene bien justificada su literatura, y las apreciables prendas de virtud, y prudencia, y es uno de los sugetos, que han trabajado con particular aprobación, y solidez, en los continuos encargos, censuras, y calificaciones, que ha fiado a su inteligencia este Tribunal, habiendo hallado en ella, siempre, la satisfacción de su deseo».

Una vez escuchada la lectura del expediente, el monarca se decantaría por el mismo candidato propuesto en primer lugar por el Inquisidor General. La resolución real escrita por el ministro de Justicia al final del extracto disponía: «Nombra el Rey a Fr. Eugenio Basualdo»²⁷.

Desde Napoles había traído Carlos III a su confesor José de Bolaños²⁸. José Bolaños Calzado, perteneciente a la orden religiosa de los franciscanos, había nacido en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) el 17 de abril de 1680, siendo consagrado en 1739 arzobispo de Nisibis (Nisibi)²⁹. El confesor fallece el 7 de abril de 1761 y Carlos III elige para sucederle a otro franciscano: el Padre Joaquín de Eleta u Osma³⁰. Nacido en 1707 en Burgo de Osma (Soria), sería consagrado en 1770 arzobispo de Tebas (Tebe dí Grecia) y en 1786 obispo de Osma³¹. Los juicios emitidos sobre Eleta por sus contemporáneos e historiadores posteriores son todos ellos negativos y adversos. El «alpargata, gran Muftí, Júpiter el del cordón o fray pernetas», así satirizaba Azara a Eleta³²; ignorante, en palabras de Tanucci³³; «cortísimo de erudición

²⁷ AGS, GJ, leg. 624.

²⁸ A. FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III en España*, Madrid, 1856 (ed. facsimil, Madrid, 1988), T. III, 222 y 253.

²⁹ GUITARTE IZQUIERDO, *Episcopologio español (1700-1867)*, 63.

³⁰ FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III*, T. I, 253-254. Sobre este confesor real vid. M. GARCÍA y GARCÍA, «Fray Joaquín de Eleta, uxomense, confesor real», en *Celtiberia*, T. XIII, 1963, 123-136 y M. LÁZARO CURIEL, «Un hijo ilustre de el Burgo de Osma, Fray Joaquín de Eleta», también en *Celtiberia*, T. XXXV, 1985, 134-153.

³¹ GUITARTE IZQUIERDO, *Episcopologio español (1700-1867)*, 99-100.

³² ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 75.

³³ Conocía personalmente al padre Eleta, del que expresaba: «Desconoce absolutamente la historia, la crítica eclesiástica, la doctrina de los Santos Padres» (FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III*, T. I, 255, nota 1).

—manifestaba Lafuente— y falto de crítica»³⁴; «Moine assez vulgaire, d'esprit loud et têtu, caractère mal commode, sujet à la colère et, dans ses accès, ne gardant plus aucune retenue»³⁵; carente de instrucción, según Coxe³⁶; en fin, Ferrer del Ríó retrató a Eleta como «un genio desabrido y por extremo desconfiado; cuando se le exacerbaba el mal humor no guardaba miramientos con nadie, la contrariedad le movía a la pertinacia, y la contemporización a la flaqueza, en asuntos sobre los cuales no tuviera opinión concebida; porque, si la tenía, pasabáse de terco y se le desentonaban la voz y el discurso»³⁷.

Desde abril de 1761, pues, ocupa el confesonario regio Joaquín de Eleta, franciscano de hábito y futuro obispo de Osma. Ahora bien, ¿solicitaría Carlos III a su confesor Eleta dictamen sobre los candidatos propuestos por el Inquisidor General para plazas vacantes en la Suprema? Sí, pero como veremos más adelante, esto sucederá en contadísimas ocasiones. Por lo menos esto se trasluce de los documentos que he tenido ocasión de consultar.

El Consejo de la Inquisición se reúne las mañanas de los lunes, miércoles y viernes, así como los martes, jueves y sábados por la tarde. A estas últimas sesiones asisten desde la época de Felipe II dos consejeros de Castilla³⁸. A finales de noviembre de 1761 el monarca cesa a los dos consejeros de Castilla que hay en la Suprema y designa a otros dos en su lugar³⁹, omitiendo el previo trámite de la consulta del Inquisidor General. El decreto de exoneración expedido al efecto por el ministerio de Justicia —que no explicaba los motivos de la destitución— disponía:

«He venido en descargar a Dⁿ. Juan Curiel, y al Marqués de Monte Real de las Plazas que sirven en el Consejo de Ynquisición, y en su lugar he nombrado para ellas a Dⁿ Pedro Cantos, y a Dⁿ Pedro Ric.

³⁴ M. LAFUENTE, *Historia General de España*, Madrid, 1858, T. XX, 14.

³⁵ Esto escribía a comienzos de siglo F. Rousseau, en su obra *Règne de Charles III d'Espagne (1759-1788)*, Paris, 1907, T. I, 20.

³⁶ G. COXE, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón, desde 1700, en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*, Madrid, 1847, T. IV, 193.

³⁷ FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III*, T.I, 254.

³⁸ CARENA, *Tractatus de officio*, parte I, título III, 14, a; cit. CARO BAROJA, *El Señor Inquisidor*, 29. GÓMEZ-RIVERO, «Consejeros de la Suprema de Felipe V», 135. En las reuniones vespertinas, que duran dos horas, se conocen los asuntos de «sodomía, bigamia, hechicería y superstición» (J. R. RODRÍGUEZ BESNE, «Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición», en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, dir. J. PÉREZ VILLANUEVA, Madrid, 1980, 63).

³⁹ La resolución que escribió de su propia mano Carlos III era la siguiente: «A Monte Real, y a Curiel los descargo de la intervención al Tribunal del S^o. Oficio; y en su lugar nombro a Cantos, y Ric» (*Rúbrica real*), en AGS, GJ, leg. 624.

Tendréislo entendido y dispondréis lo correspondiente para su cumplimiento.»⁴⁰

Curiel y el marqués de Monterreal conservaron, no obstante, sus empleos de consejeros de Castilla⁴¹. Curiel explicaba la causa de su cese en un voto particular que había emitido en octubre de 1761 en una consulta del Consejo de Castilla con el fin de que no se introdujera «novedad en los rescriptos apostólicos sobre prohibición de libros, que su santidad huviese estimado perjudiciales a la religión» y justificaba «que no hubo culpa en mi voto, pero sí la hubo en mi torpe, e infeliz expresión de los motivos, a que dio motivo mi ignorancia, o un celo indiscreto por la necedad (que me cupo en suerte) de un genio meticoloso, que siempre me amenaza de daños futuros»⁴². En fin, tanto el marqués de Monterreal como Curiel fueron removidos de sus respectivas plazas de consiliarios de la Suprema por haber votado en contra de una consulta del Consejo de Castilla sobre ejecución de breves y rescriptos apostólicos en los reinos de Castilla⁴³. De conformidad con esta consulta se expidirá la Real Prágmatica de 18 de enero de 1762 que disponía que no fuera publicado ni ejecutado ningún breve, bula, rescripto o carta pontificia sin ser examinado previamente por el Consejo⁴⁴.

Paradojas de la vida. Curiel y el marqués de Monterreal volverán a ocupar otra vez las plazas de consiliarios de la Suprema cuando queden vacantes al fallecer sus titulares, que eran al propio tiempo sus sucesores. En efecto, cuando muera Pedro Benítez Cantos el rey elegirá a Pedro Samaniego:

«Para la plaza del Consejo de la Inquisición, vacante por fallecimiento de Don Pedro de Cantos, he nombrado al Marqués de Monte-

⁴⁰ *Buen Retiro*, 28-XI-1761. El decreto se dirigió por el ministerio de Justicia al Inquisidor General. Además, el marqués del Campo de Villar remitió sendas ordenes comunicando la resolución real al Gobernador del Consejo y a Curiel y Monterreal. En AGS, GJ, leg. 624 se custodia una copia dirigida al arzobispo Inquisidor General.

⁴¹ Juan Antonio Curiel, nacido en Sevilla 1690, era consejero de Castilla desde 1746 y el madrileño Pedro Samaniego Montemayor y Córdoba, marqués de Monterreal, lo era desde 1752. *Vid.* el informe curricular de ambos en J. FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, Hidalguía, 1982, 164-165 y 169-170.

⁴² Juan Curiel a Manuel de Roda, Madrid, 2-X-1767, en *Apéndice documental*.

⁴³ AGS, GJ, leg. 624.

⁴⁴ P. ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos: con distinción de los que pertenecen al Consejo Pleno, o a cada Sala en particular y las fórmulas de las cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*, Madrid, 1796, T. I, 65-76.

real. Tendreislo entendido y dispondréis lo correspondiente a su cumplimiento.»⁴⁵

Esta designación tiene lugar en el despacho celebrado entre el rey y su ministro de Justicia —que continua siendo el marqués del Campo de Villar—, sin tener en cuenta la opinión del Inquisidor General Quintano Bonifaz⁴⁶.

De otra parte, Antonio Curiel ocupará nuevamente a partir de 1767 la plaza de consejero de la Suprema que quede vacante a la muerte de Pedro Ric y Egea⁴⁷. Esta vez si que mediará consulta previa del Inquisidor General, quien propondrá para aquélla plaza a los tres consejeros de Castilla siguientes:

1. Juan Curiel
2. El marqués de Montenuovo
3. José Moreno Hurtado

El ministro de Justicia de ese momento, el manteísta aragonés Manuel de Roda y Arrieta⁴⁸, despachará con el rey el nombramiento en cuestión. La escueta resolución al expediente de designación elaborado por un oficial del ministerio de Justicia, sería anotada por Roda: «El Rey nombra al del primer lugar»⁴⁹.

Apuntaba más arriba que los consejeros de Castilla Pedro Cantos y Pedro Ric son designados por el rey para sustituir a Curiel y el marqués de Monterreal, todo ello «sin noticia —como dirán los propios interesados—, depen-

⁴⁵ Decreto expedido por la secretaría de Estado y del Despacho al Inquisidor General, Buen Retiro, 23-XII-1763 (AGS, GJ, libro registro 107, fol. 280 rº). El sueldo de la plaza del Consejo de la Inquisición era de 7300 reales mensuales y se sumaban en concepto de emolumentos «anexos a ella» otros 8000 reales. Pedro Samaniego sería jubilado en la plaza del Consejo de la Inquisición mediante decreto de 10 de febrero de 1769, «con la ayuda de costa, que le está señalada para este destino, sin los emolumentos ni propinas» (AGS, GJ, leg. 624).

⁴⁶ El Inquisidor había comunicado el 16 de diciembre de 1763 el fallecimiento de Cantos al ministro de Justicia y pedía instrucciones: «Muy Sr. mío: Habiendo fallecido D^o. Pedro Benítez Cantos, consejero de Castilla, se halla vacante la Plaza, que obtenía en el Consejo de la Inquisición, lo que participo a V.S., pidiéndole, lo ponga en la R^l. noticia del Rey Nro Sr., a fin de que se digne resolver, y ordenarme, lo que más fuere de su R^l. agrado, ofreciendo V.S. al mismo tiempo a sus R^s. P^s. mi profundo rendimiento». Al margen del escrito anterior, el ministro de Justicia anotó la resolución de Carlos III: «El Rey nombra para esta Plaza al Marqués de Monte Real». Y debajo de la misma, un oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho escribió: «Fecho el Decreto correspondiente al Inquisidor General en 23 de Diciembre de 1763» (AGS, GJ, leg. 624).

⁴⁷ Falleció el 30-IX-1767 (FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla*, 179).

⁴⁸ Vid. I. PINEDO, *Manuel de Roda. Su pensamiento regalista*, Zaragoza, 1983.

⁴⁹ AGS, GJ, leg. 624.

dencia ni assenso de el Inquisidor General»⁵⁰, que era Quintano Bonifaz. Este último expidirá el 17 de febrero de 1762 los títulos de nombramiento de aquéllos⁵¹.

Ricardo Wall y Devreux, francés descendiente de irlandeses y primer secretario de Estado desde 1754⁵², antijesuita y opuesto al ministro de Justicia Muñiz⁵³, probablemente influyó en la voluntad de Carlos III para que designara a Cantos y a Ric. El ministro de Estado tratará de fortalecer la autoridad y jurisdicción real en el Consejo de la Inquisición⁵⁴. A tal fin sugirió a Cantos y a Ric que cuando tomaran posesión de sus respectivas plazas en la Suprema, propusieran al monarca las medidas necesarias para «dar a conocer y establecer» en el Consejo de la Inquisición la autoridad real. Las «Prebenciones y Precauciones» que, en número de 18, propondrían al rey, vía del ministro de Estado Wal, eran sobre todo las siguientes⁵⁵:

- a) Que al monarca correspondía designar a todos los empleados de la Inquisición.
- b) Que fuera el Consejo de la Inquisición, y no el Inquisidor General, quien elaborase la terna para cubrir las plazas vacantes en los diversos tribunales inquisitoriales.
- c) Que se recabara de Roma una bula que dispusiera que todos los nombrados por el rey desempeñaran la jurisdicción eclesiástica.
- d) Que los títulos de consejeros de la Inquisición se despacharan en nombre del rey, siendo refrendados por el secretario de la Suprema y firmados por tres consejeros de ésta, uno de los cuales habría de ser consejero de Castilla⁵⁶.
- e) Que los consejeros de Castilla asistieran por lo menos dos días a la semana a los negocios de cualquier naturaleza, no sólo a los civiles.
- f) Que se incrementara el sueldo de los consejeros de Castilla en la Suprema.

⁵⁰ Madrid, 7-IV-1762, en *Apéndice documental*.

⁵¹ Vid. en el *Apéndice documental* el de Pedro de Cantos Benítez.

⁵² C. FERNÁNDEZ ESPESO y J. MARTÍNEZ CARDÓS, *Primera Secretaría de Estado. Ministerio de Estado. Disposiciones orgánicas (1705-1936)*, Madrid, 1972, en *Estudio preliminar* de Cardós, IC-C.

⁵³ PINEDO, *Manuel de Roda*, 65-66 y 117.

⁵⁴ Álvarez de Morales ha estudiado este punto, al que ha denominado «planteamiento de una reforma de la Inquisición en 1762» (A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*, Madrid, 1982, 93-102).

⁵⁵ Madrid, 7-IV-1762. Vid. en *Apéndice documental*.

⁵⁶ Por aquel entonces este tipo de títulos, como vimos, eran despachados por el Inquisidor General.

- g) Que hubiera decano en el Consejo de la Inquisición.
- h) Que los empleos de relator se cubrieran por oposición y fueran desempeñados por seculares y no por eclesiásticos.

Como se observa de lo expuesto, no se intenta abolir el Consejo de la Suprema, sino únicamente introducir una serie de reformas referidas fundamentalmente a la organización del mismo y al modo de designar a algunos empleados inquisitoriales.

Una vez que Carlos III conozca la representación de Cantos y Ric solicitará información detallada sobre los orígenes de la Suprema. Los dos consejeros aportaran un documento cuyo punto primero tratará sobre *La autoridad real comunicada a la Inquisición* y el segundo versará en torno al *Establecimiento de la Inquisición y de la erección de sus Consejos y Tribunales*⁵⁷.

El 24 de febrero Wall recibiría la documentación de Cantos y de Ric, que examina y remite al rey. Carlos III solicita dictamen a su confesor Eleta en torno al asunto⁵⁸. A partir de este momento se paraliza el expediente. ¿Motivos? Se me ocurren, entre otros, la destitución de Wall, impulsor de la reforma, al frente del departamento de Estado, acaecida a finales de verano del 63⁵⁹ y el nombramiento de Eleta como consejero de la Suprema y, por tanto, nada interesado en modificar la mecánica del Consejo de la Inquisición⁶⁰.

El 24 de diciembre de 1763 fallece el padre Rávago⁶¹, y siete días más tarde Quintano Bonifaz propone individuos para cubrir la plaza que ha quedado vacante en la Suprema a la muerte de aquél. En primer lugar figura el confesor real Eleta, «del orden de descalzos de San Francisco—expresa el extracto del expediente de nombramiento elaborado por el ministerio de Justicia—, sugeto, de cuya sólida virtud, literatura, juicio, prudencia, y savia acertada conducta (además de la experiencia que dice —el Inquisidor General— tiene, por haverle tratado, quando fue gobernador del Arzobispado de Toledo) vasta decir, que V.M. le consideró digno de confiarle su conciencia, que es la

⁵⁷ El segundo de estos puntos lo publiqué en «Consejeros de la Suprema de Felipe V», 152-164.

⁵⁸ Real orden, Buen Retiro, 28-III-1763, de Wall a Eleta, en *Apéndice documental*.

⁵⁹ J. A. ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, 1979, T. I, 286-287.

⁶⁰ Álvarez de Morales justifica que el expediente quedó paralizado a causa de «un cambio sustancial en las relaciones de las dos Cortes: el rey, ante las explicaciones ofrecidas por el Papa sobre los dos asuntos vidriosos del Venerable Palafox y de la condena del Catecismo de Mesenguy, que provocaron el establecimiento del pase regio, decidió suprimirlo ante las dificultades que presentaba su exacto cumplimiento» (ALVAREZ DE MORALES, *Inquisición e Ilustración*, 102).

⁶¹ ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo*, 173.

más alta, y relevante, prueba de su mérito». A continuación, Quintano incluye a Felipe Muñoz Velasco, fiscal del Consejo de la Inquisición, «que ha servido veintiseis años en los Tribunales de Canaria, Murcia, y Corte, con celo y aplicación». Finalmente, a Juan Antonio Merino, inquisidor de Corte, «que también ha servido a satisfacción del Consexo, veinte y seis años en los Tribunales de Mallorca, y Zaragoza»⁶².

El 3 de enero de 1764, Carlos III despacha con el marqués del Campo de Villar y confiere, como no podía ser de otro modo, a su confesor Joaquín de Osma la plaza de consiliario de la Suprema⁶³. El padre Eleta, al igual que había ocurrido con su antecesor Rávago, no poseía ninguna experiencia previa en los distintos tribunales inquisitoriales de la Corona de Castilla. El mes de julio de ese mismo año, el monarca ha concedido a su confesor la tramitación de la provisión de todos los beneficios eclesiásticos, en detrimento del ministro de Justicia marqués del Campo de Villar⁶⁴. También el rey quita al marqués el despacho del nombramiento de los «ministros» de la Inquisición y se lo confiere a Esquilache⁶⁵.

El ministro de Justicia nominal y no efectivo Alonso Muñiz fallece el 16 de enero de 1765 y Carlos III designa para sucederle a Manuel de Roda, que se encuentra desempeñando la agencia de preces en Roma. Roda no llegará a Aranjuez hasta el mes de abril. En tanto se incorpora Roda al nuevo destino, Esquilache continúa tramitando interinamente los asuntos del departamento de Gracia y Justicia⁶⁶. De esta forma, despacha con el rey el nombramiento de una plaza vacante en el Consejo de la Inquisición por fallecimiento de Juan Baltasar de Loaysa. El Inquisidor General propuso para ella:

⁶² AGS, GJ, leg. 624.

⁶³ AGS, GJ, leg. 624.

⁶⁴ En efecto, el 3 de julio Martínez Pingarrón escribe a Mayans: «Se dice públicamente por Madrid que el rei ha quitado al marqués del Campo de Villar la provisión de todos los beneficios i resultas eclesiásticas i que ha mandado que todo lo consulte la Cámara, teniendo presentes a los naturales de cada obispado para las vacantes, i que dirijan las consultas por mano del confesor de su magestad, i que esta resolución ha salido por Estado» (G. MAYANS y SISCAR, *Epistolario VIII. Mayans y Martínez Pingarrón, 2. Los manteístas y la cultura ilustrada*, Valencia, 1988, 389).

⁶⁵ En ese mes, en julio de 1764, se incoa en la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el expediente de nombramiento para la plaza vacante de fiscal del Consejo de la Inquisición. El Inquisidor General propone, sucesivamente, a Juan Antonio Merino, a Cristóbal de Bustamante y a José Luis de Mollinedo. Al final del extracto del expediente, elaborado por un oficial del ministerio de Justicia, el marqués del Campo de Villar escribió: «Me parece que V.M. se sirva nombrar al prop^o. en primer lugar. V. M. resolverá lo que fuere de su R^l. agrado». Y a continuación, Esquilache, que despachó con el rey, anotaría la resolución: «Nombrada el Rey a D^o. Juan Antonio Merino» (*Rubricado*). Lo anterior en AGS, GJ, leg. 624.

⁶⁶ GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia*, 42-44.

1. Juan Antonio Merino, fiscal del Consejo de la Inquisición y que había prestado servicio por espacio de 26 años en los tribunales de Zaragoza, Mallorca y Madrid.
2. Cristobal de Bustamante, 22 años trabajando en los tribunales de Toledo y de la Corte.
3. José Luis de Mollinedo, que también había servido durante 22 años en los tribunales de Logroño, Valladolid y Madrid⁶⁷.

La resolución de Carlos III a este expediente de nombramiento, respetuosa con el planteamiento del Inquisidor General, fue escrita por Esquilache y expresaba: «El Rey nombra a Dⁿ. Juan Antonio Merino»⁶⁸.

Apenas llevaba dos meses en el ministerio Roda cuando le tocó tramitar el nombramiento de una plaza de consiliario de la Suprema. Además, se solicitó informe al confesor Osma. En estos primeros tiempos, como ha demostrado Pinedo, Roda y Eleta mantenían una amistad «de conveniencia»⁶⁹. Según el extracto de expediente de designación formalizado por un oficial del ministerio de Justicia, Quintano había remitido el 10 de junio de 1765, para la plaza vacante en el Consejo de la Inquisición a causa del fallecimiento de Esteban González de Mena, la terna integrada por los siguientes sujetos:

1. Cristóbal de Bustamante, fiscal del Consejo de la Inquisición, que acreditó «sus prendas de prudencia y talentos en los negocios que se ofrecen, habiendo servido antes veinte y tres años en las Ynquisiciones de Toledo, y de esta Corte».
2. José Luis de Mollinedo, «que igualmente ha servido veinte y dos años en los Tribunales de logroño, Valladolid, y de esta corte con todo celo, y dando la deseable satisfacción de su buena conducta».
3. Pedro Antonio Fernández de Arcaya, «que tiene acreditado su juicio y literatura en los buenos servicios de veinte años, hechos en las Ynquisiciones de Zaragoza, y Mallorca, y se halla promovido a la de esta Corte»⁷⁰.

El rey pidió a su confesor que informara sobre la terna del Inquisidor General. Osma, en una de las contadísimas veces que dictaminó en torno a este aspecto, se mostraba favorable al primer candidato:

⁶⁷ Quintano formuló su terna el 14 de febrero de 1765 (AGS, GJ, leg. 624).

⁶⁸ AGS, GJ, leg. 624.

⁶⁹ PINEDO, *Manuel de Roda*, 108.

⁷⁰ AGS, GJ, leg. 624.

«De los tres propuestos en esta consulta para la Plaza del Consejo de Ynquisición, me parece el más proporcionado, y de más mérito Dⁿ Chrystoval de Bustamante, que viene en primer lugar; y siendo, como es, sujeto bastantemente capaz para tal empleo, le podrá nombrar S.M.»⁷¹

Roda se reunió con el rey a despachar este nombramiento. Carlos III se decantó por el candidato propuesto en primer lugar por el Inquisidor General e informado favorablemente por el confesor Eleta⁷².

Años después se recabará otra vez informe al Padre Osma —recuérdese que integraba la nómina de la Suprema— respecto de los candidatos a una plaza de la misma. Y el monarca no tendrá en cuenta para nada el informe de su confesor, probablemente influido por Roda. Veamos este caso. La plaza del Consejo de la Inquisición destinada a los dominicos queda libre en 1768 por fallecimiento del maestro fray Eugenio de Basualdo. El Inquisidor General propone el 30 de diciembre de ese año a los siguientes sujetos, cuyos méritos son:

1. El maestro fray Juan Flores, provincial entonces de Castilla, «que ha leído Theología por más de doce años en su Convento de San Estevan de Salamanca, y ha desempeñado mui bien los encargos que en Madrid y Valladolid le ha hecho el Tribunal de la Ynquisición».
2. El maestro fray Francisco Zenfor, actual prior del Rosario de la capital y con anterioridad del convento de Atocha; lector de Artes y Teología en Alcalá.
3. El maestro fray Juan Sánchez Isla, que había sido lector de Filosofía y Teología en Valladolid y Palencia, así como «Prior en los Conventos de Vitoria, Santiago, La Coruña y Valladolid; Definidor General, y elector del Capítulo General, Vicario Provincial del Reino de Galicia, y Calificador del Santo Oficio»⁷³.

El Padre Eleta escribió, sin datar, esta sencilla esquila:

«De los tres propuestos para esta plaza me parece el más digno, y benemérito el P^e. Fr. Juan Flores, que viene en primer lugar.»⁷⁴

⁷¹ Informe no fechado, pero firmado y rubricado por fray Joaquin de Osma (AGS, GJ, leg. 624).

⁷² AGS, GJ, leg. 624.

⁷³ AGS, GJ, leg. 624.

⁷⁴ A continuación figura: Fr. Joachin de Osma (*Rubricado*). AGS, GJ, leg. 624.

El monarca, no respetó la propuesta de su confesor: eligió, probablemente a instancias de Roda, al candidato que figuraba en el último lugar de la consulta del Inquisidor General. En efecto, el ministro de Justicia anotó la resolución real al final del extracto del expediente de designación: «El Rey nombra al M^o Fr. Juan Sánchez de Isla»⁷⁵. De los tres sujetos propuestos, éste último era, en mi opinión, el que objetivamente tenía más méritos para ocupar la plaza vacante en la Suprema.

Como manteísta que es, Roda mediará ante el rey para que éste designe — cosa que no siempre ocurrirá así— como consiliarios de la Suprema a consejeros de Castilla manteístas, abogados o afines a él. Es caso digno de relatar, el enconamiento y animadversión que demostró abiertamente el ministro de Justicia contra tres consejeros de Castilla, dos de ellos ex colegiales mayores de Salamanca, que en sucesivas ocasiones fueron propuestos por el Inquisidor General para ocupar plazas en el Consejo de la Inquisición y en todas ellas serán preteridos por Roda. Me estoy refiriendo a José Manuel de Villena, marqués de Montenuovo, colegial mayor de Oviedo en Salamanca y consejero de Castilla desde 1760; a José Domingo Moreno Hurtado, colegial mayor de Santa Catalina en Granada y también consejero del mismo Consejo a partir 1762 y a José García de los Herreros, colegial mayor del arzobispo en Salamanca y que desempeña una consejería de Castilla desde 1765⁷⁶.

Por jubilación de Pedro Samaniego, el Inquisidor General propone en el mes de febrero de 1769 para su vacante del Consejo de la Inquisición a los tres consejeros de Castilla anteriores en el mismo orden citado⁷⁷. La resolución real, acordada por Carlos III en el despacho con Roda y escrita por éste al final del extracto del expediente de nombramiento, expresaba lacónicamente: «El Rey nombra a Dⁿ. Pedro de León y Escandón»⁷⁸. Escandón era manteísta como Roda⁷⁹ y que llevaba menos tiempo en el escalafón de consejeros de Castilla que los tres individuos propuestos por Quintano Bonifaz⁸⁰. Tres meses

⁷⁵ AGS, GJ, leg. 624.

⁷⁶ AHN, Estado, leg. 3.030, y FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla*, 178, 180-181 y 182.

⁷⁷ El arzobispo Inquisidor General, el 15-II-1769 (AGS, GJ, leg. 624).

⁷⁸ AGS, GJ, leg. 624.

⁷⁹ AHN, Estado, leg. 3030.

⁸⁰ Había sido designado para este cuerpo en 1766. Otro manteísta como Campomanes informó sobre él: «Es sugeto de gran mérito, amante de la Regalía de S.M. y que la sabe defender con literatura y con firmeza como lo ha hecho en casos muy arduos como son la *vinta ad limina apostolorum* que la Corte Romana intentaba establecer en Indias con daño del Real Patronato, la amortización en aquellos dominios, y las controversias de diezmos de los jesuitas» (Madrid, 3-VIII-1766; cit. GÓMEZ-RIVERO, *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo régimen*, en *Documentación Jurídica*, T. XVII, enero-junio 1990, 191).

después vuelven a ser propuestos el marqués de Montenuovo, Moreno y Herreros para la plaza vacante en la Suprema por jubilación de Curiel y es designado Francisco Losella⁸¹, un antiguo abogado en Valencia y que apenas lleva un año en el Consejo de Castilla⁸².

En fin, en 1770 aquéllos son otra vez preteridos cuando es nombrado Fernando José de Velasco para ocupar la plaza que ha quedado vacante en el Consejo de la Inquisición por fallecimiento de Pedro de León y Escandón⁸³. Esta vez el golpe moral asestado por Roda a nuestros tres protagonistas es doble. De un lado, por que apenas hace tres meses que Velasco ha sido designado para una consejería de Castilla⁸⁴ y, de otro, que éste también es como los tres propuestos colegial mayor del arzobispo en Salamanca⁸⁵. Este último aspecto, ciertamente, no le debió agradar a Roda, vehemente y foribundo anti-colegial, pero, por causas que desconozco, entre las que no se debe descartar la venganza, influyó en la voluntad real para que la elección recayera en Velasco.

Quintano Bonifaz fallece en Madrid el 18 de diciembre de 1774⁸⁶. Unos días después es designado como Gran Inquisidor el obispo de Salamanca Felipe Beltrán Serrano⁸⁷, de talante moderado e ilustrado, y a quien dedicó Sempere unas elogiosas palabras⁸⁸. Bajo la jefatura de Beltrán, y con su consentimiento, tiene lugar el proceso inquisitorial más famoso del siglo: el del asistente de Sevilla y superintendente de las colonias de Sierra Morena Pablo de Olavide. Parece ser que el padre Osma, recuérdese que era miembro del Consejo de la Inquisición, influyó en el espíritu de Carlos III para que éste autorizase las diligencias preliminares contra el asistente⁸⁹. Olavide, acusado de hereje, permanece dos años en las cárceles de la Inquisición. Carlos III estuvo en todo momento informado sobre la marcha del proceso a Olavide. De un

⁸¹ El arzobispo Inquisidor General consultaría el 24 de mayo de 1769 (AGS, GJ, leg. 624).

⁸² FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla*, 189.

⁸³ La propuesta fue formulada por el Inquisidor General el 30-VI-1770 (AGS, GJ, leg. 624).

⁸⁴ FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla*, 191.

⁸⁵ AHN, Estado, leg. 3.030.

⁸⁶ GUITARTE, *Episcopologio español (1700-1867)*, 73.

⁸⁷ GÓMEZ RIVERO, «El nombramiento de Inquisidores Generales», 563. Beltrán había nacido el 20 de octubre de 1704 en Sierra de Engarcerán (Castellón), siendo consagrado obispo de Salamanca en 1763. Fallecerá el primero de diciembre de 1783 (AGS, GJ, leg. 625. GUITARTE, *Episcopologio español*, 91-92).

⁸⁸ En J. SEMPERE y GUARINOS, *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid, 1785-1789, T. I, 202-216.

⁸⁹ M. DEFOURNEAUX, *Pablo de Olavide el afrancesado*, Sevilla, 1990, 260. R. HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1988, 173.

lado, el Inquisidor General Beltrán comunicó diversos oficios sobre el asunto al ministro de Justicia Roda, quien a su vez se encargaba de transmitirlo al rey —vía despacho—. De otro, Roda se encargaría de elaborar personalmente diversas minutas de ordenes —puestas en limpio por el oficial de turno del ministerio— en las que apoyaba, e incluso alentaba, el proceso contra Olavide. Así, por ejemplo, en noviembre de 1775, el manteísta aragonés —denominado por algunos librepensador⁹⁰— prepara un borrador de una orden, en la que dice, entre otras cosas:

«Me ha mandado prevenir de su Real Orden a V. I. —Felipe Beltrán— y al Consejo como lo executo, que no solamente permite y consiente S.M. que el Santo Oficio obre y proceda libremente como corresponde por derecho, y conforme a su instituto, sino que S. M. está pronto a prestar para este fin su Real protección y auxilio necesario, y para que el Santo Tribunal pueda desde luego hacer las averiguaciones convenientes sin los obstáculos, que recela, ha tomado S. M. la providencia de llamar a Don Pablo de Olavide, mandándole que con la maior brevedad venga a Madrid para tratar negocios de su Real servicio, mui diferentes del que motiva su venida, a fin de evitar por este medio qualquier sospecha que pueda concebir y que se presume, ni revele el secreto que debe guardarse en esta grave causa.»⁹¹

Es más, en el Archivo General de Simancas se custodia una minuta escrita por Roda en la que incluyó escrupulosamente todos los «errores» en que había incurrido Olavide⁹². Es de suponer que estas herejías serían comentadas

⁹⁰ Por ejemplo, J. LYNCH, *El siglo XVIII*, Barcelona, 1991, 228.

⁹¹ Borrador de Real Orden, San Lorenzo, 12-XI-1775, de Roda al obispo Inquisidor General (AGS, GJ, leg. 628).

⁹² Que eran los siguientes:

«Sumaria en Madrid sobre pinturas en su casa mui provocativas a impureza en octubre de 1766.

En abril de 1768 otra delación en Sevilla sobre pinturas indecentes.

En el año 1774 se remitió por el mismo Tribunal al Consejo una certificación de haver en su gabinete retratos de mugeres mui indecentes y otro del mismo Olavide con una lámina en la mano en la que se representan dos medios cuerpos de hombre y muger desnudos en ademán.

En abril de 1768 sumaria en Sevilla sobre comer carne él y sus convidados.

Sumaria en Sevilla en julio de 1773 por delación que se dio de ser hombre sin religión y ateo. Resultó haberlo oído así en Madrid y confirmado en Sevilla por la aversión que notaban al culto externo de Dios y a los devotos ejercicios.

Proposiciones ímpias, escandalosas, injuriosas a la Iglesia y a los Santos.

Sobre theatros, comedias, etc.

Alaba demasiado a Montesquieu y a Voltaire.

Con su trato pervierte a varios sugetos que antes se manifestaban piadosos y buenos christianos.

por el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia a Carlos III quien, como acabo de apuntar, estará informado en todo momento del proceso inquisitorial contra Olavide.

El 24 de noviembre de 1778 se celebra a puerta cerrada el autillo de Olavide, presidido por el Inquisidor General, siendo flanqueado por Bernardo Loygorry y José Escalzo, inquisidores de Corte⁹³ y futuros consejeros de la Suprema. Al auto asistirán, además de todos los secretarios del secreto, cuarenta invitados seleccionados entre aristócratas, sacerdotes, monjes, militares, magistrados y empleados públicos⁹⁴. Entre los asistentes figuraban miembros

Proposiciones sobre el sexo.

Convidó al entierro de un caballo.

Última delación de una persona eclesiástica, sabia, virtuosa, zelosa de la pureza de la fe católica y de su conservación, mui condecorada en su carrera y empleos y amante de la gloria del Rey y del Reino.

Contiene esta delación errores, dichos y hechos, unos sospechosos de heregía, otros ímpios, escandalosos, temerarios e injuriosos a los Santos y a todo el estado eclesiástico.

Es tenido por un formal materialista y diseminador de mala doctrina.

Sigue el sistema de que Dios en la creación del mundo dispuso todas las cosas de modo que no hubiese necesidad de tomar en adelante providencia alguna para castigar lo malo o premiar lo bueno, o para manifestar sus atributos. Niega los milagros y afirma que son efectos naturales...

(...) No teme mal alguno de la inobservancia de los preceptos. Los vicios de la carne, las heregías y transgresiones de las leyes, se pueden con escrupulo tolerar. No reputa por virtuosos los actos de religión, singularmente las obras supererogatorias.

Sólo tiene por virtuoso, al que sabe acomodar sus talentos naturales al gusto moderno y a la satisfacción y utilidad del mundo, sea de la religión que fuere, como no sea ladrón, ni homicida.

Desprecia del todo las obras de consejo y supererogación.

La potestad legislativa eclesiástica no quedaba a los Pontífices y Obispos sino a la Congregación de Fieles.

Profana los días festivos. En ellos establece los bailes y deja trabajar.

Sacramento de la penitencia.

Siente mal del culto de las imágenes, e innovación de los santos.

Siente mal de la indulgencia» (AGS, GJ, leg. 628).

⁹³ DEFOURNEAUX, *Pablo de Olavide, el afrancesado*, 270-271.

⁹⁴ La relación de asistentes fue:

a) Eclesiásticos seculares

1. José Saenz de Santa María, arciano de Madrid, dignidad de la Iglesia de Toledo y su vicario general.

2. Felipe Valle, canónigo de dicha Iglesia.

3. Gregorio Lorenzana, arciano de Calatrava, dignidad de la misma Iglesia y sobrino del arzobispo de Toledo.

4. Patricio de Bustos, consejero de Hacienda.

5. Juan Fernando de Mier y Terán, canónigo de la Iglesia de Murcia y vicario general de dicho obispado.

6. Felix Rico, doctoral de la Iglesia de Valencia.

7. Juan de la Roza, canónigo de la Iglesia de Cuenca.
8. N. Páramo, dignidad de la Iglesia de Santiago.
9. Lorenzo Gómez de Aedo, auditor de la Rota.
10. Francisco Monsagrati, caballero de la orden de Calatrava y fiscal de la misma orden.
- b) Regulares:
 11. Padre maestro Abad de San Martín, orden de San Benito.
 12. Padre maestro doctor Domingo Ibarreta, de la misma orden.
 13. Padre fray Miguel Martínez, de la orden de predicadores y calificador del Santo Oficio.
 14. Padre doctor Martín del Salto Chacón, abad del monasterio de San Basilio y calificador del Santo Oficio.
 15. Padre maestro fray Raimundo Mugi, de la orden de mercenarios descalzos, examinador sinodal, definidor general de su orden y predicador real.
 16. Padre maestro fray Martínez de Espinosa, secretario general de la merced calzada.
 17. Padre maestro fray Manuel Denche, de la orden de trinitarios calzados y dinidor primero de ella.
 18. Padre fray Benito Cárdenas, capuchino y misionero apostólico.
 19. Padre Maestro fray Fernando Cevallos, de la orden de San Gerónimo.
 20. Padre doctor Vicente Vicario, prepósito del oratorio del Salvador.
- c) Seglares:
 21. Duque de Híjar, grande de España de 1ª clase y gentilhombre de Cámara del rey con ejercicio.
 22. Pablo de Mora y Jaraba, consejero de Castilla.
 23. Felipe del Arco, decano del Consejo y Cámara de Indias y caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III.
 24. Jossé de la Cerda, también del Consejo de Indias.
 25. Julián de San Cristóbal, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y consejero de Guerra.
 26. José de Eulate, caballero de la misma orden y del Consejo de Hacienda.
 27. Rosendo Sanz de Parayuelo, caballero de dicha orden, del mismo Consejo y director de Rentas generales.
 28. Juan Antonio Rubín, agente fiscal de la cámara.
 29. Isidoro de Oñate, fiscal del Tribunal de Cruzada.
 30. Marqués de la Hinojosa, caballero de la orden de Carlos III y oficial 1º de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.
 31. Pedro Aparici, oficial 2º de la Secretaría del despacho de Indias.
 32. Juan Antonio Carrillo, colegial mayor y pretendiente a plazas.
- d) Militares
 33. Marqués de Belamazán, grande de España de 1ª clase, gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, gentilhombre de Cámara real con ejercicio y brigadier de los ejércitos reales.
 34. Duque de Granada, grande de España de 1ª clase, teniente coronel con grado de coronel del regimiento de alcántara.
 35. Marqués de Casatremañes, teniente general de los reales ejércitos y del Consejo de Guerra.
 36. Eugenio Bretón, inspector de dragones y mariscal de campo de los ejércitos reales.
 37. Antonio Angosto, caballero del hábito de Santiago y coronel de artillería.
 38. José Ibañez, ayudante mayor de las reales guardias españolas con grado de capitán de ese regimiento.

de los Consejos de Castilla, de Guerra, de Hacienda, de Indias y de Ordenes. Del Consejo de Castilla asiste únicamente Pablo de Mora y Jaraba⁹⁵, nacido en Orihuela (Alicante) y teórico reformista de la Administración⁹⁶, que años después le veremos solicitando una plaza de consiliario de la Suprema⁹⁷. De los que acudieron, unos lo «insinuaron» y otros «pretendieron expresamente la concurrencia»⁹⁸. El inquisidor de Corte, José Escalzo, que más tarde ocupará un puesto en la Suprema y la prelacía gaditana, será el encargado de avisar personalmente a los distintos consejeros de la celebración del autillo. fueron invitados algunos consejeros de Castilla (Torre Marín, Balazote y Cerezo), quienes declinarían su asistencia. El Consejo de la Inquisición fijó el número de personas que tenían que acudir y de ellas cuantas pertenecientes al estado regular y al secular, sin embargo, su elección se dejó al arbitrio de los «inquisidores de los tribunales particulares y a los de Corte les pareció correspondiente condescender»⁹⁹.

A instancias del Inquisidor General se creará en 1775 una plaza supernumeraria en el Consejo de la Inquisición. Así es, cuando fallezca el fiscal del mismo Albear, Bertrán representará al rey que la mitad del sueldo de la fiscalía se asigne a la plaza de consejero supernumerario que se cree, a lo que Carlos III accederá¹⁰⁰. En su virtud, el Gran Inquisidor propondrá para la nueva plaza a los siguientes candidatos:

1. José Otero y Cossío, de «unos setenta años», dignidad de la Iglesia de Burgos, fiscal del Tribunal de la Inquisición de Canarias, inquisidor sucesivamente de los Tribunales de Llerena, Murcia y Madrid. «Es sugeto arreglado, y juicioso, y practico en los asuntos, y negocios del Santo oficio».

39. Juan Valcárcel, oficial del regimiento de León y sobrino del marqués de Belgida.

40. Juan Manuel Escalzo, caballero del hábito de Santiago y capitán de dicho regimiento de León.

En AGS, GJ, leg. 628.

⁹⁵ Vid. nota anterior. En cambio, Defourneaux expresa que son tres los consejeros de Castilla que asisten al autillo (*Pablo de Olavide, el afrancesado*, 506, nota 53).

⁹⁶ ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros*, T. I, 256-263. J. M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *Un oriolano en la corte de España: Pablo de Mora y Jaraba*, Alicante, 1996.

⁹⁷ Vid. el *Apéndice documental*.

⁹⁸ Felipe Beltrán a Roda, Madrid, 26-XI-1778 (AGS, GJ, leg. 628).

⁹⁹ *Ibidem*. El propio Inquisidor General manifestaba que «Ni yo, ni el Consejo sabíamos que personas se habían avisado».

¹⁰⁰ Vid. en *Apéndice documental* la representación del Inquisidor Genral y la resolución a la misma.

2. José Escalzo, de 56 años, colegial mayor en el de Santa Cruz de Valladolid, dignidad de la iglesia colegial de Nuestra Señora de Cenarruza, canónigo en la catedral de Astorga, inquisidor del Tribunal de Logroño y, en el momento de su propuesta, inquisidor decano del Tribunal de Zaragoza. «Sugeto de buena conducta, y acreditado en su Ministerio».
3. Juan Martínez Nubla, de 49 años, fiscal general, provisor interino y examinador sinodal en el arzobispado de Granada; catedrático de Sexto y Clementinas de la Universidad de esta última ciudad; inquisidor de los Tribunales de Canarias, Llerena y Santiago. «Es eclesiástico de buen porte, laborioso y hávil»¹⁰¹.

La elección real, llevada a efecto en el despacho celebrado con su ministro de Justicia, recaerá en el propuesto en primer lugar por el Inquisidor General¹⁰².

Bajo el reinado de Carlos III, también en el de sus antecesores, un eclesiástico llega a la Suprema, exceptuando las plazas reservadas a los consejeros de Castilla y a la orden religiosa de Santo Domingo, después de haber servido durante muchos años en los Tribunales de la Inquisición provinciales. En casi todas las propuestas que formula el Inquisidor General figura en primer lugar el fiscal del Consejo de la Inquisición, que previamente a su ascenso ha desempeñado una plaza de inquisidor en Corte y con anterioridad en otros tribunales inquisitoriales del reino¹⁰³. Para terminar veamos el paradigmático ejemplo de cómo podía ser el curriculum de un consejero de la Inquisición. Fijamos nuestra atención en Juan Guerrero Berrio, con una carrera profesional similar al otros colegas suyos, que ingresará en la Suprema en 1783¹⁰⁴. Guerrero había nacido el 30 de marzo de 1713 en Villa de la Puente de D. Gonzalo (Córdoba). Becario jurista en el colegio Imperial de San Miguel de Grana-

¹⁰¹ Todos estos datos figuran en el expediente de nombramiento elaborado por la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. El Inquisidor General formuló su propuesta el 9 de octubre de 1775 (AGS, GJ, leg. 624).

¹⁰² AGS, GJ, leg. 624.

¹⁰³ Basten algunos ejemplos de donde estuvieron consiliarios de la Suprema que antes fueron fiscales de la misma. José Luis Mollinedo: inquisidor de los Tribunales de Navarra, Valladolid y Madrid. José Melchor Carrillo y Gutiérrez: inquisidor de los Tribunales de Santiago y Madrid. Bernardo Loygorri: inquisidor de los Tribunales de Canarias, de Logroño y de la Corte. Alejo Ximénez de Castro: inquisidor de los Tribunales de Granada y de Madrid. AGS, GJ, leg. 624 y 625.

¹⁰⁴ *Relación de los títulos, méritos y ejercicios literarios del doctor D. Juan Guerrero Verrio, canónigo de la Real Iglesia Colegial de San Hipólito de Córdoba, e Inquisidor mas antiguo del Santo Oficio de la Inquisición de Corte*, Madrid, 21-XII-1782, en AGS, GJ, leg. 625.

da (1727). Bachiller, licenciado y doctor en Cánones por la Universidad de Sevilla. Sustituto en las cátedras de Código y prima de Canones (1739); consiliario del Colegio mayor de Santa María de Jesús de Sevilla y de la Universidad (1740); rector y juez chanciller de dicho Colegio y de la Universidad «por aclamación» (1741); catedrático de Volumen en propiedad (1744). Provisor y vicario general, juez de testamentos y obras pías del obispado de Guadix (1745); administrador general de todas las fábricas de dicho obispado, «librando, reconociendo y aprobando cuentas, y practicando las demás diligencias conducentes a su conservación y aumento»; presidente de la mesa de exámenes de confesores, ordenantes y opositores a curatos; canónigo de la Iglesia colegial de san Hipólito de Córdoba (1750). Inquisidor del Tribunal de Canarias (1753); juez subcolector de expolios, vacantes y medias annatas de las siete islas (1755); inquisidor de los Tribunales de Toledo (1758), de Sevilla (1770); de Córdoba (1778) y de la Corte (1781).

Generalmente, las plazas que quedan vacantes en la Suprema son por fallecimiento de su titular. La promoción, que consiste en el nombramiento para un obispado, apenas se da. No obstante, un caso excepcional es el Escalzo. José Escalzo Miguel había nacido en Sesma (Navarra) el 1 de octubre de 1718¹⁰⁵, colegial en el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, desempeñaría diversos cargos eclesiásticos antes de promovido en 1750 al Tribunal de la Inquisición de Logroño, de ahí pasaría, dos años después, al Tribunal de Zaragoza. A los sesenta años es designado consiliario de la Suprema y desde 1783 ocupará la silla episcopal de Cádiz¹⁰⁶. En su nombramiento como miembro del Consejo de la Inquisición influyó Roda y en el de obispo José de Moñino, conde de Floridablanca, a la sazón ministro interino de Justicia.

A. A MODO DE CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto se pueden extraer algunas conclusiones significativas:

- a) Cuando se trata de proveer plazas del Consejo de la Inquisición es el Inquisidor General y, en su defecto, el propio Consejo quien propone al rey los candidatos idóneos. No obstante, en algún caso éste designa para las plazas reservadas a los consejeros de Castilla omitiendo la referida propuesta o consulta.

¹⁰⁵ GUITARTE, *Episcopologio español (1700-1867)*, 116.

¹⁰⁶ AGS, GJ, leg. 624. GUITARTE, *Episcopologio español (1700-1867)*, 116. GÓMEZ-RIVERO, *Las competencias del Ministerio de Justicia*, n.º 68, 310 y 340.

- b) La secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia es la que tramita los expedientes de nombramiento de consiliarios de la Suprema.
- c) Rávago y todos sus antecesores en el confesonario informarán respecto de los sujetos incluidos en la terna del Inquisidor General. Quintano, confesor e Inquisidor General, es obvio que no informe y, el Padre Eleta u Osma, confesor de Carlos III, emitirá ocasionalmente dictamen.
- d) Los confesores Bermúdez, Rávago y Eleta serán al propio tiempo consejeros de la Inquisición.
- e) Todos los ministros de Justicia hasta Roda unicamente se encargan de ordenar, redactar y despachar la documentación referente a la provisión de las plazas de la Suprema, sin decidir para nada en la resolución real. Aquél ministro y su sucesor Floridablanca ya influyen totalmente en la voluntad regia.
- j) En tiempos de Carlos III, a instancias del primer secretario de Estado Wall, se intenta recortar las competencias del Inquisidor General en materia de nombramientos.

**CONSEJEROS DE LA SUPREMA DESIGNADOS
POR FERNANDO VI Y CARLOS III**

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
El 7-VII-1746 informa el Confesor real en favor del propuesto en segundo lugar por el Consejo de la Inquisición	Fallecimiento de Lorenzo José Fajardo	José Zorrilla de San Martín, fiscal del Consejo de la Inquisición	Tomás Gutiérrez Escalante, Inquisidor del Tribunal de Llerena	José Bernuy y Acuña, Inquisidor del Tribunal de Córdoba	El 2.º
El 30-V-1748 informa el Confesor real en el mismo sentido que el Inquisidor General	Promoción de Matías Escalzo al obispado de Astorga	José Zorrilla San Martín, fiscal del Consejo de Inquisición	Nicolás Treviño, Inquisidor de Corte	Gerónimo de Barreda	El 1.º
El 10-IV-1749 informa el Confesor real en el mismo sentido que el Inquisidor General	Promoción de José Zorrilla San Martín al obispado de Salamanca	Nicolás Treviño	Gerónimo Barreda	Pascual Herreros	El 1.º
El 11-IX-1749 informa el Confesor real en el mismo sentido que el Inquisidor General	Fallecimiento de Nicolás Treviño	Gerónimo Barreda	Pascual Herreros	Fermín de Charola	El 1.º

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
El 17-III-1753	Fallecimiento del conde de la Estrella, consejero de Castilla	Juan Curiel, Consejero de Castilla	Pedro Samaniego, consejero de Castilla	Francisco Cascajares, consejero de Castilla	El 1.º
1-II-1755	Fallecimiento del maestro fray José Antonio Pastor, de la Compañía de Jesús	Maestro Padre Francisco Rábago	Maestro Padre Gaspar Varona	Maestro Padre José de Velasco	El 1.º
5-IX-1756	Fallecimiento del maestro fray Juan Berzual, de la orden de Santo Domingo	Maestro fray Juan de Puga	Maestro fray Eugenio Basualdo	Maestro fray Francisco Higareda	El 1.º
s./f. (¿1756?)	Fallecimiento de Tomás Gutiérrez Escalante	Juan Baltasar Loaisa Chaves, fiscal del Consejo de la Inquisición	Francisco Antonio Montoya, Inquisidor del Tribunal de la Corte	José de Torres Navarrete, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º
15-IX-1758	Fallecimiento de Gerónimo de Barreda	Francisco Antonio Montoya, fiscal del Consejo de la Inquisición	José Atanasio García Escalona, Inquisidor de la Corte	José de Torres Navarrete, Inquisidor de la Corte	El 1.º

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
4-IX-1759	Fallecimiento de Pablo de Dicastillo y Araciel	José Atanasio García de Escalona, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	José de Torres Navarrete, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Felipe Muñoz, miembro del Tribunal de la Inquisición de Murcia	El 1.º
18-I-1760	Fallecimiento del maestro fray Juan de Puga, dominico	Maestro fray Eugenio Basualdo, predicador de número del rey	Maestro fray Jacinto Inclán y Tineo, catedrático en	Maestro fray Juan Pérez, prior del convento de la Pasión y agente general	El 1.º
Decreto de 28-XI-1761, sin previa consulta del Inquisidor General					Pedro Cantos y Pedro Ric
12-I-1763	Fallecimiento de Francisco Antonio de Montoya	José de Torres Navarrete, fiscal del Consejo de la Inquisición	Felipe Muñoz de Velasco, del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Juan Antonio Merino y Romo, del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º
Decreto de 23-XII-1763, sin previa consulta del Inquisidor General					Marques de Monterreal

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
31-XII-1763	Fallecimiento del Padre Francisco Rávago	Padre fray Joaquín de Osma, de la orden de descalzos de San Francisco y confesor real	Felipe Muñoz Velasco, fiscal del Consejo de la Inquisición	Juan Antonio Merino, Inquisidor del Tribunal de la Corte	El 1.º
4-VII-1764	Fallecimiento de José García de Escalona	Felipe Muñoz de Velasco, fiscal del Consejo de la Inquisición	Juan Antonio Merino y Romo, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Cristóbal Bustamante, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º
14-II-1765	Fallecimiento de Juan Baltasar Loaysa	Juan Antonio Merino, fiscal del Consejo de la Inquisición	Cristóbal de Bustamante, Inquisidor del Tribunal de la Corte	José Luis de Mollinedo, Inquisidor del Tribunal de la Corte	El 1.º
10-VI-1765	Fallecimiento de Esteban González de Mena	Cristóbal de Bustamante, fiscal del Consejo de la Inquisición	José Luis de Mollinedo, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Pedro Antonio Fernández de Arcaya, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º
5-X-1767	Fallecimiento de Pedro Ric y Exea, consejero de Castilla y camarista	Juan Curiel, consejero de Castilla y consejero honorario de la Inquisición	Marqués de Montenuovo, consejero de Castilla	José Moreno Hurtado, consejero de Castilla	El 1.º

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
30-XII-1768	Fallecimiento del maestro fray Eugenio de Basualdo, dominico	Maestro fray Juan Flores, provincial de Castilla	Maestro fray Francisco Zenfor, prior del Rosario de Madrid	Maestro fray Juan Sánchez Isla, vicario provincial del Reino de Galicia y calificador del Santo Oficio	El 3.º
15-II-1769	Jubilación de Pedro Samaniego, marqués de Monte Real, consejero de Castilla	Marqués de Montenegro, consejero de Castilla	José Moreno Hurtado, consejero de Castilla	José García Herreros, consejero de Castilla	Pedro León y Escandón, consejero de Castilla no consultado
24-V-1769	Jubilación de Juan Curiel consejero de Castilla	Marqués de Montenegro, consejero de Castilla	José Moreno Hurtado, consejero de Castilla	José García Herreros, consejero de Castilla	Francisco Losella, consejero de Castilla no consultado
30-VI-1770	Fallecimiento de Pedro de León y Escandón, consejero de Castilla	Marqués de Montenegro, consejero de Castilla	José Moreno Hurtado, consejero de Castilla	José García Herreros, consejero de Castilla	Fernando José de Velasco, consejero de Castilla no consultado
25-IX-1770	Fallecimiento de Felipe Muñoz	José Luis de Mollinedo, fiscal del Consejo de la Inquisición	José Melchor Carrillo y Gutiérrez, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Manuel Xaramillo, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
1-V-1771	Fallecimiento de José de Torres	José Melchor Carrillo y Gutiérrez, fiscal del Consejo de la Inquisición	Fernando Manuel Albear, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Manuel Xaramillo, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º
10-VI-1772	Fallecimiento de Francisco Losella, consejero de Castilla	Luis del Valle Salazar, consejero de Castilla	Rodrigo de la Torre Marín, consejero de Castilla	Luis de Urriés y Cruzat, consejero de Castilla	El 3.º
9-X-1775	Plaza supernumeraria (creada por Real Orden de 3-IX-1775)	José Otero y Cossío, inquisidor del Tribunal de la Corte	José Escalzo, inquisidor decano en el Tribunal de Zaragoza	Juan Martínez Nubla, inquisidor en el Tribunal de Santiago	El 1.º
14-VIII-1781	Promoción de José Escalzo al obispado de Cádiz	Diego Henríquez Santos, fiscal del Consejo de la Inquisición	Juan Guerrero Berrio, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Alexo Ximénez de Castro, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º
24-VIII-1783	Fallecimiento de Manuel Xaramillo y Contreras	Bernardo Loygorri, fiscal del Consejo de la Inquisición	Diego Henríquez Santos, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	Alexo Ximénez de Castro, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	El 1.º

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
18-IX-1783	Fallecimiento de Bernardo Loygorri	Juan Guerrero Berrio, fiscal del Consejo de la Inquisición	Alexo Ximénez de Castro, miembro del Tribunal de la Inquisición de la Corte	José de Quevedo y Quintano, fiscal del Tribunal de la Inquisición de Sevilla	El 1.º
11-IV-1785	Fallecimiento de José Melchor Carrillo	Alexo Ximénez de Castro, fiscal del Consejo de la Inquisición	José de Quevedo y Quintano, inquisidor del Tribunal de la Corte	Francisco Moreno Villena, inquisidor del Tribunal de la Corte	El 1.º
3-VII-1785	Plaza super- numeraria	Francisco Moreno de Villena, decano en el Tribunal de la Inquisición de la Corte	José de Quevedo y Quintana, inquisidor del Tribunal de la Corte	Juan Martínez Nubla, decano en el Tribunal de Santiago	El 2.º
17-I-1787	Fallecimiento del maestro fray Juan Sánchez de Isla, dominico	Fray José Pobeda, dominico, sustituto por el general de su orden para ejercer en sus ausencias y enfermedad en el oficio de inquisidor en Roma	Fray Miguel Martínez de Vírghola, dominico, examinador sinodal de la patriarcal y jurisdicción castrense y calificador del Consejo	Fray Gabriel García Gallo, dominico, vicario provincial del reino de Galicia y maestro de los 20 de número de su religión	El 1.º

<i>Fecha de la consulta del Inquisidor General</i>	<i>Causa de la misma</i>	<i>Primer propuesto</i>	<i>Segundo propuesto</i>	<i>Tercer propuesto</i>	<i>Designado en el despacho rey-ministro de Justicia</i>
8-III-1787	Fallecimiento de Luis de Urries y Cruzat, consejero de Castilla	Miguel de Mendinueta y Muzquiz, consejero de Castilla	Manuel Doz, consejero de Castilla	Felipe Antonio Rivero Valdés, consejero de Castilla	El 1.º
16-I-1788	Fallecimiento de Juan Guerrero y Berrio	José de Quevedo y Quintano, fiscal del Consejo de la Inquisición	Lorenzo Calvo de la Cantera, decano del Tribunal del Santo Oficio de la Corte	Juan Martínez Nubla, miembro del Tribunal del Santo Oficio de la Corte	El 1.º
5-VIII-1788	Fallecimiento de Fernando José de Velasco, consejero de Castilla y camarista	Santiago Ignacio de Espinosa, consejero y camarista	Manuel Doz, consejero	Felipe Antonio Rivero Valdés, consejero	El 2.º

Fuente: AGS, GJ, legs. 623-625.

APÉNDICE DOCUMENTAL

INFORME DEL CONFESOR REAL SOBRE UNA CONSULTA DEL CONSEJO DE INQUISICIÓN EN LA QUE PROPONE MIEMBROS PARA UNA PLAZA VACANTE DEL MISMO

Señor

Por muerte del Lic.^{do}. D.ⁿ Lorenzo Joseph Faxardo ha vacado la plaza que servía en el Consejo de Inquisición; y para ella propone dicho Consejo tres sujetos en la forma siguiente.

En 1.^{er} lugar al Lic.^{do} D.ⁿ Joseph Zorrilla de San Martín, fiscal del mismo Consejo.

En 2.^o lugar, el Lic.^{do} D.ⁿ Thomas Gutierrez Escalante, Inquisidor más antiguo de la Inquisición de Llerena, que antes ha servido en la de Carthagená de Indias con entera aprobación.

En 3.^o lugar, el Lic.^{do} D.ⁿ Joseph Bernuy y Acuña, Inquisidor más antiguo de Córdoba, que ha servido en este Tribunal y antes en el de Cuenca con toda aplicación y zelo.

Soy de parecer se sirva V.M. siendo de su Real agrado nombrar en la referida plaza del Consejo de Inquisición al propuesto en 2.^o lugar D.ⁿ Thomas Gutierrez Escalante; me fundo en los motivos siguientes.

Con la promoción del propuesto en 1.^{er} lugar, quedaría vacante la fiscalía que obtiene un mes no hace todavía cumplido; en la qual el Consejo de Inquisición, para no caer en una reparable inconsecuencia, habrá de proponer en primer lugar al mencionado Escalante, que ahora viene en 2.^o. Sobre que se me ofrecen los reparos siguientes.

En qualquier Tribunal el empleo de mayor cuidado e importancia, después del Xefe o Presidente, es en mi concepto el de Fiscal. Debe entrar en todos los negocios; incumbe a su cargo promover las causas pendientes; formar el primero de todos su dictamen con exposición de las alegaciones recíprocas; tiene el principal influxo en las determinaciones del Tribunal, que por lo más se conforma con su parecer. De que se manifiesta quanto importa sea el Fiscal sujeto no sólo de la mayor justificación, y consumada inteligencia en las cosas propias de su Tribunal, sino también de una infatigable aplicación, de mucha actividad y expedición.

No dudo de que tenga D.ⁿ Thomás de Escalante toda la capacidad que requiere el empleo, habiéndola manifestado años ha, especialmente en dependencias que se le encargaron en Indias de bastante delicadeza, que desempe-

ñó a satisfacción del S^{to}. Tribunal y aun de V.M. Pero por ser ya de sesenta y tanto años, dudo que de esta edad pueda llevar por sí solo el peso del trabajo, sin necesitar de descargar buena parte de la tarea en substitutos y agentes. Al contrario el Lic^{do}. Zorrilla es de buena edad y robusta salud, además de su mucha aplicación, zelo, y entereza que le han grangeado especial estimación.

Aunque sea el estylo de la Inquisición proponer a sus fiscales como por una especie de regular ascenso, quando vacan plazas en el Consejo, esto parece debe entenderse quando el Fiscal después de bastante tiempo de trabajo, necessita un descanso honroso.

El Lic^{do}. Zorrilla apenas entra en el empleo; y acaso no habrá todavía hecho función alguna de su Fiscalía. Detenerle en su exercicio, no es agravio sino mayor confianza. Son unos mismos los estipendios de ambas plazas; y es o debe ser esta de mayor estimación; a que no prepondera una simple precedencia que lograr el Lic^{do}. Escalante, mucho más antiguo en el S^{to}. Oficio.

V. M. resolverá lo que fuere más de su Real aprobación. Madrid 7 de julio de 1746 (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, GJ, leg. 623)

INFORME DEL CONFESOR REAL EN TORNO LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR EL INQUISIDOR GENERAL PARA UNA PLAZA VACANTE EN EL CONSEJO DE INQUISICIÓN

Señor

(*Al margen izquierdo*: Francisco de Ravago) El Obispo Ynquisidor General, en la consulta adjunta representa a V.M. como por promoción de Dⁿ Mathías Escalzo al Obispado de Astorga, a quedado vacante la Plaza entera que servía en dho. Consejo; y propone a V.M. para ella, en primer lugar a Dⁿ Joseph Zorrilla de San Martín, fiscal actual del Consejo; en segundo lugar a Dⁿ Nicolás Treviño, Ynquisidor de Corte. Y en 3^o lugar a Dⁿ Gerónimo de Bareda.

Paréceme, que V.M. podrá conformarse con el parecer del Ynquisidor General, confiriéndosela a Dⁿ Joseph Zorrilla de San Martín, que viene propuesto en primer lugar.

V.M. resolverá lo que sea más de su Real agrado. Aranjuez, 30 de Mayo de 1748. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, GJ, leg. 623)

OTRO INFORME DEL CONFESOR REAL SOBRE LO MISMO

Señor

(*Al margen izquierdo:* Francisco de Ravago) El Ynquisidor General, en la consulta adjunta, propone a V.M. para la Plaza entera del mismo Consejo, que vacó por muerte de Dⁿ Nicolás Treviño, tres(s) sugetos que son: en primer lugar Dⁿ Gerónimo Barreda, en 2^o lugar a Dⁿ Pasqual Herreros, y en 3^o lugar a Dⁿ Fermín de Charola.

Paréceme S^{or}. que V.M. podrá servirse nombrar para la referida Plaza a Dⁿ Gerónimo Barreda, que viene propuesto en primer lugar.

V.M. resolverá lo que sea más de su real agrado.

Buen Retiro, 11 de Sep^e de 1749 (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, GJ, leg. 623)

COPIA DEL TÍTULO DE INQUISIDOR DE LA SUPREMA
EXPEDIDO A PEDRO DE CANTOS (1762)

Nos Dⁿ. Manuel Quintanos Bonifaz, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Azpo de Pharsalia, Ynqq^{or}. Gral en todos los Reynos y Señoríos de S.M. Cathólica, y de su Consejo, & Confiado de las letras, recta conciencia, y esperiencia de Vos el S^{or}. Dⁿ. Pedro de Cantos Benítez, del Consejo R^l. de Castilla. Por tenor de la presente, os hacemos, constituimos, creamos, y deputamos consiliario del Consejo de S.M. de la S^{ta}. Gral Ynqq^{on}.: Y os damos poder, y facultad, para que podais en el dho cargo juntam^{te}. con las otras personas del dho Consejo, oir, conocer, proveher, proceder, y determinar, mediante justicia, todos, y qualesquiera negocios, causas, y pleitos, así civiles, como criminales, mixtos, y de qualquiera calidad, que sean tocantes al S^{to}. Oficio de la Ynqq^{on}., que al dho Consejo binieren en qualquiera instancia, y en el se vieren, o hubieren de tratar, y conocer, así de dro, como de costumbre, y hacer, y determinar en ellos, y en cada uno de ellos lo que de justicia fuere, y llebar y hacer llebar a debida ejecuzⁿ. lo que así sentenciaredes, y determinarades en la manera, que dicho es: Y hacer, y ejercer todas las otras cosas al dho cargo anexas, y pertenecientes en qualquiera manera, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y mandamos, que se os guarden las honrras, gracias, franquezas, exempciones, libertades, preeminencias, y prerrogatibas, que por razón del referido cargo os deben ser guardadas, y se acostumbbran guardar. Otrosí mandamos al Receptor Gral del dho Consejo, os de, y pague en cada un año, que tubieredes, y sirbieredes el refe-

rido oficio, y cargo, otro tanto salario, y emolum^{tos}., como se ha dado, y acostumbrado ar a los demás señores de dho Consejo, vros antecesores en dho cargo, por tercios adelantados, y en la forma que se acostumbra; y con esta, y su carta de pago mandamos sean pasados en cuenta al dho Receptor Gral los mrs, que por esta razón os diere, y pagare: Y declaramos, que por esta gracia y mrd haveis satisfecho el dro de la media annata que pertenece a S. M.. Y mandamos que de este título se tome la razón en la contaduría gral del Con^o. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nro nombre, sellada con nro sello, y refrendada del infraescrito Ssrio. del Consejo, y de nra Cámara; en Madrid, a 17 días de el mes de febrero de 1762 años = Manuel, Arpo Ynqq^{or}. Gral = Por mandado de su Itt^{ma}.: Dⁿ. Juan de Albiztegui, Ssrio = Lugar del sello = Tomó razón Dⁿ. Joseph Faustino Medina = Está rubricado = Título de consiliario del Con^o. de S. M. de la S^{ta}. Gral Ynqq^{on}. a favor del S^{or}. Dⁿ. Pedro de Cantos Benítez, del Consejo R^l. de Castilla = Rex. lib. 3^o fol. 20.

(AHN, Estado, leg. 6380)

ESCRITOS DE LOS CONSEJEROS DE LA SUPREMA CANTOS
Y RIC AL PRIMER SECRETARIO DE ESTADO WALL
REMITIENDO PAPELES SOBRE LA REFORMA
DEL CONSEJO DE LA INQUISICION

Ex^{mo}. S^{or}.

Mui S^{or}. mío, porque parecería atrebimiento decir nosotros a S.M. los medios, y precauciones, que puede tomar, para restaurar su autoridad en la Ynquisición, ha parecido poner este papel de prebenciones separado, para que reconocido, y examinada por la summa prudencia, y penetración de Vx^a, pueda tomar de él lo que parezca proporcionado, y servir de luz a la resolución, que S.M. quisiere tomar: Nosotros suplicamos a Vx^a. rendidamente dispense su benignidad, lo que tubiere de improporcionado en cambio de nuestro celo, y que no se dedigne de dispensarnos sus preceptos, para emplear nuestra obediencia en su servicio.

Nro. S^{or}. Gue a Vx los m^s. a^s. que deseamos todos. Madrid abril de 1762. *En líneas separadas y tendidas*: Ex^{mo}. S^{or}. Bln a Vx^a sus m^s. at^s. y seg^s. serv^s. Dⁿ. Pedro de Cantos (*Rubricado*). Dⁿ. Pedro Ric (*Rubricado*). (*Al pie*) Ex^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Ricardo Wall.

(AHN, Estado, leg. 6380)

EX^{mo}. Sor.

Señor = En conformidad de la prebención, que Vx^a. se sirbió hacernos, de que luego que tomásemos posesión de nuestras plazas de consejeros de la Ynquisición, representásemos, y propusiesemos todo lo que fuese conducente a dar a conocer, y establecer en este Consejo la Suprema Autoridad y Jurisdicción de S.M., pasamos a exponer a Vx^a. lo que advertimos a el primer paso, para que siendo digno de la consideración de S.M. pueda tomar la providencia, que fuera de su R^l. agrado para enmendarla.

Para benir en conocimiento de la deformidad, que vamos a exponer, es forzoso presuponer, que a el Rey, como Soberano, de quien depende la erección de Magistrados, y como fundador, y dotador de todos los Tribunales de Ynqq^{on}. y sus respectivos empleos, toca, y pertenece el nombramiento de todos sus Ministros, y dependientes, (sin excepción de el más mínimo), en cuja conformidad los Reyes sus predecesores estuvieron en la posesión de nombrar todos los Consejeros de la Suprema Ynquisición, y Ministros de los Tribunales Provinciales de fuera de la Corte, a consulta del Consejo pleno de la Ynquisición, en el propio modo, que a el presente lo hace la cámara de Castilla, cuja Regalía conserbaron, y mantubieron hasta los tiempos de el Rey Phelipe IV, que tolerando a el Ynquisidor Gral. solo propusiese los que conociese veneméritos, se abrogó del todo estos nombramientos, con lo que elebó su Autoridad a el punto de disputar autoridades, e independencias con la Mag^d., cuios sucesos por su orden se hicieron presentes a S.M. con el papel, que se escribió en esta última disputa, y se dirigió a las manos de Vx^a.

Como la principal potestad, y jurisdicción para el ejercicio de todos estos empleos, especialmente de judicatura, la comunique S.M. a cada uno, por el mismo echo de nombrarlos para estas plazas, y empleos, en los tiempos, que S.M. los nombraba a consulta de el Consejo, se expedían los títulos, como era preciso, a nombre de s.M., y por sus R^{ss}. Cédulas refrendadas de el Secretario de el Consejo de la Ynqq^{on}., y firmadas de tres de sus consejeros, y de la R^l. firma de la estampilla, de lo que propuso muchos exemplaresel mismo Consejo de la Ynquisición, sacados de sus Archivos, libros, y rexistros, en las representaciones autorizadas de certificaciones, y documentos, que hizo a principios de el siglo, a el Augusto padre de S.. con la ocasión de disputarle el voto decisibo de sus Ministros consejeros, de todo lo qual se dio individual razón en el papel, que fue remitido a Vx^a.

Pero como los Ynquisidores Generales desde los tiempos de Phelipe IV, procuraron mantener los nombramientos de consejeros, Ministros, y dependientes, que se abrogaron, tomaron el medio de ocultar, y suprimir la autoridad, y jurisdicción R^l., que se comunicaba, y representaba en los títulos R^{ss}., que se expedían; y empezaron a dar títulos de todos, por sí solos, y a su nom-

bre, expresando, que ellos daban estos empleos, conferían a cada uno la potestad, y jurisdicción necesaria para su ejercicio, y les mandaban pagar sus sueldos, y conserbar los honores correspondientes a el empleo de cada uno, con lo que los provistos se miraban, y consideraban, como solo dependientes del Ynquisidor General, no del Rey, por cuiá Suprema Autoridad podían solamente subsistir, permanecer, y ejercer sus respectibos empleos.

En la ocasión presente, en que S.M. nos ha honrrado con el nombramiento de Consejeros de la Ynqq^{on}. sin noticia, dependencia, ni assenso de el Ynquisidor Gral, parece, que S.M. ha querido manifestar a todos, y especialmente a el Ynquisidor General, que este nombram^{to}. es un necesario, e inseparable efecto de su soberanía, que quiso permaneciese sin confusión; pero el Ynquisidor Gral con poca reflexión a el indicante, que manifiesta el aire de esta resolución, la confundió, metiéndola en la red de sus nombramientos: hizo suia esta acción, y nos despachó los títulos, de que son las adjuntas copias, en los quales no es disimulable oculte, y calle absolutamente el nombre de el Rey, y su regio nombramiento, de quien recibimos la principal autoridad, y jurisdicción, para el ejercicio: De aquí probiene, que como el Ynquisidor General se considera árbitro de repartir la jurisdicción, modifica el ejercicio de los Ministros de Castilla, y sólo concurren quando quiere llamarlos, para algún negocio cibil de los dependientes.

En este establecimiento, que hemos hallado a el primer paso se suprime, y oculta la autoridad de el Rey, y la que nosotros debíamos tener, como Ministros suios, y miembros de este Consejo, y mientras persevere, no puede reintegrarse, ni ser conocida la autoridad de el Rey en la Ynquisición, ni nosotros representar el ser Ministros suios. Su Magestad, que es árbitro de todo, enterado de este embarazo, podrá resolber lo que fuere de su R^l. agrado, con la seguridad. que siempre nos hallará resignados, promptos, y constantes en la ejecución de sus preceptos.

Nro Señor guarde la importante vida de Vx^a. los m^s. a^s. que le deseamos. Madrid, abril 7 de 1762. (*En líneas separadas y tendidas*: Ex^{mo}. Sor. / BLM a Vx^a sus m^s. aten^s. y seg^{ros}. serv^{res}. / Dⁿ. Pedro de Cantos (*Rubricado*) Dⁿ. Pedro Ric (*Rubricado*). (*Al pie*) Ex^{mo}. Sor. Dⁿ. Ricardo Wall.

(AHN, Estado, leg. 6380)

Prebenciones y Precauciones para establecer la Autoridad

R^l en la Ynqq^{on}.

A el Rey le toca y pertenece el nombramiento de todos los empleos de la Ynqq^{on}. en todos los Tribunales de Esp^a., tanto por soberano, que los erigió, como por fundador y dotador de todos ellos, aunq^e. se consideraran puramente ecc.^{cas}; y por tanto sus predecesores estuvieron en la posesión de estos nombram^{tos}. hasta los tpos. de Ph^e. 4^o, q^e. abusando los Ynqq.^{res} Grales. de la confianza de q^e. propusiesen, se abrogaron la facultad de nombrar, por sí solos a los Ministros, y dependientes de los Tribunales Provinciales, y de proponer tres p^{ra}. la Ynqq.^{on} Gral., manifestando a el propio tpo, q^e. S.M. no podía salir de la consulta, ni elegir otro, q^e. el primero propuesto. A esto les dió colorido, el que la Jurisdicción Apostólica la distribuién y comunican los Ynqq.^{res} Grales a todos conforme a el modo que se concibieron las Bullas desde el principio, dando facultad a el Ynqq^{or}. Gral., para estas subdelegaz^s., o deputaciones: con lo que han querido fundar y defender una independencia de la soberanía, de quien dependen en todas sus autoridades y honores, como se explicó en el papel que se tubo presente para la decisión de la última competencia.

2. Sobre este presupuesto cierto, nada ay más importante a la autoridad de S.M., que reintegrarse y llebar a su mano todos los nombram^{tos}. de todos los empleos de la Ynq.^{on} en todas partes, por que con esto rebaja y disminuye la suma elevazⁿ. y despotismo con presumpciones de independiente, que han dado a los Ynqq.^{res} la provisión libre de tantos, tan útiles, y honoríficos empleos: extiende S.M. su regalía, y tiene más dependientes y obsequiosos todos estos Tribunales, y lo que más se asegura la contingencia, que puede dar la ocasión, y el tiempo a la tranquilidad de su estado.

3. Quanto ocurre un rompim^{to}. con la Corte de Roma se ha visto más de una vez, que un Papa inconsiderado relaja el juram^{to}. de fidelidad de los vassalos, para sublebarlos contra su lex^{mo}. Rey, como hizo con Ph^e. 2^o. el Pontífice Paulo 4^o a las influencias de los carrajas: en estos casos en que vacila la fee de los súbditos, habrá poca seguridad en los Ministros de la Ynqq^{on}., y su gefe, con las presumpciones de independientes de la soberanía, y puram^{te}. dependientes de las autoridades apostólicas, y ciertam^{te}. declinaría la valanza de la fidelidad, donde se arrionase el partido de la Ynqq^{on}. y sus Ministros, repartidos en todos los dominios, y provincias de España, y que sólo reconocen subordinación a su Ynqq^{or}. Gral., y tras éstos seguiría inevitablem^{te}. el brazo de los ecc^{cos}. seculares, y regulares, no solo poderoso en sí mismo, sino es por el influjo que tenían en el espíritu de todos los vassallos, por las confesiones, y demás administrazⁿ. de los sacram^{tos}.

4. La ocasión propia de adquirir, y reintegrarse en estas ventajas, es la presente. Proveyendo S.M. en el día la vacante, y resultas de las plazas de el Ynqq^{or}. Herreros, mandando que a este se le asista con el sueldo de los quatro mil du^{os}. que goza por la plaza de Ynqq^{on}., pagados en los fondos, y efectos de la vacante del obispado de León en que ha sido provisto, y sólo por el espacio de seis meses que se le dé por término, para sacar las Bullas, y mandando a el propio tpo., que todos los empleos que bacaren en la Ynqq^{on}. de todos los Tribunales de el Reyno (excepto los que no lleguen a cien du^{os}. de salario, si S.M. los quiere exceptuar) se le consulten, y proponga a S.M. tres personas las más dignas, para cada uno, no por el Ynqq^{or}. Gral. sólo, sino es por todo el Consejo de la Ynqq^{on}. en el propio modo que lo hace el de la Cámara, asistiendo precisam^{te}. a estas consultas los Ministros de Castilla, que son, o fueren de la Ynqq^{on}.

5. Para asegurarse esta ydea, y dejar más libres en lo futuro las autoridades del Rey, y hacer que se manifiesten, o sobresalgan como corresponde en él Tribunal de la Ynqq^{on}., son precisas, y combenientes algunas precauciones, para que no se supriman en lo futuro las autoridades regias, por la solicitud de los Ynqq^{res}., y contingencias de el tiempo.

6. La primera es pedir a Româ una Bulla para que todos los nombrados por S.M., por el mismo echo de serlo, ejerzan todas las facultades y jurisdicción apostólica, que está concedida hasta aora por la Santa Sede a la Ynqq^{on}. de España, y sus respectibos Tribunales, en el propio modo, que hasta de presente se ha ejercido; y esta es la misma Bulla, que se obtubo por el S^{or}. Dⁿ. Fernando 6^o, para el nombram^{to}. y ejercicio de el Comisario General de Cruzada, y sus Ministros, cuio reciente exemplar facilita la expedición de la que se dice.

7. De esta Providencia se sacan las maiores ventajas de la autoridad regia, por que todos serán dependientes, aun en comunicarles la jurisdicción apostólica de la voluntad de S.M., se le quitará la autoridad y Regalía de distribuirla, y deputarla, que aora tiene a los Ynqq^{res}. Gales., que ha sido la causa, y fomento de sus presumpciones, y elevaciones, independientes, y quando se quiera por S.M. remober, y quitar a el Ynqq^{or}. Gral., y poner otro, escusa nuevas Bullas, y demandas a la Corte de Roma, y los empeños, que ésta ha solido subscitar en semejantes ocasiones, como fue el que siguió con sobrado ardim^{to}. en la separación de el Ynqq^{or} Gral. Dⁿ. Balthasar de Mendoza echo por el S^{or}. Phelipe 5^o.

8. La segunda es, que todos los títulos de consejeros, o Ministros de la Ynqq^{on}., se formen y expidan a nombre de S.M., y a los consejeros seculares, o ecc^{cos}., se les despache los títulos, como a los consejeros de Castilla, y a todos con despachos reales, refrendados del Ss^{rio}. del Consejo de la Ynqq^{on}., Marqués de Terán, o el que le subcediere en su empleo, firmados de tres consejeros de la Ynqq^{on}., entre los quales sea precisamente uno de los de Castilla, y firmado de el Rey con la estampilla, prebiniéndose en todos los títulos de ecc^{cos}., o seculares, que haian de pagar, y paguen, los que entraren de aquí adelante, el dro. de la media annata, y se tome la razón por los Contadores Grales. de éste dro., el que deben todos pagar sin excepción, por que se reconozca la autoridad de la Mag^d. que los nombra, y confiere la maior parte de las autoridades, que ejercen, en lo que no debe ofrecerse el más mínimo reparo, porque si se consideran oficios, o dignidades ecc^{cos}., el Rey tiene Bullas para que se le paguen estas medias annatas de todo lo ecc^{co}., y si son oficios seculares, este es dro., y Regalía, que tiene en uso y práctica S.M. para todos los que emplea: estos empleos tienen jurisdicción mixta, como los consejeros de Ordenes, y Cruzada, quienes han pagado siempre la media annata, que es el distintibo de ser nombram^{tos}. regios.

9. Todo el cuidado de la Ynqq^{on}. hasta de presente ha sido ocultar, y deprimir el ejercicio de la autoridad real en los Ministros de el Consejo de Castilla, y quitar todos los subalternos seculares, poniendo en su lugar ecc^{cos}., por que con este sobrescripto aparenta mejor ser un Tribunal puramente ecc^{co}., independiente de el Rey; y por tanto es necesario poner por el contrario el mismo cuidado de parte de su Mag^d., para poner la Ynquisición, y sus Ministros en la representación, que manifiesten su autoridad regia, y su dependencia.

10. Los consejeros de Castilla, que el Rey nombra, por el mismo echo de nombrarlos les confiere S.M. toda la autoridad, y jurisdicción, que necesitan, para tratar las causas, que en la Ynqq^{on}. se ofrecen: el Ynqq^{or}. Gral. solo puede comunicarles aquella lebe parte de jurisdicción ecc^{ca}., que son capaces de ejercer los legos sin tener ordenes algunas; por esta razón se admira mucho, que haviendo sido el nombramiento de los que acaban de entrar puramente dependiente de S.M., sin noticia, ni assenso del Ynqq^{or}. Gral.; les haia este expedido los títulos de consejeros a su nombre, y tratándolos de vos, expresando que él los nombra, y deputa por consiliarios, y les confiere la potestad, sin tomar en la voca, ni nombrar el Rey, ni sus nombram^{tos}., cosa que parece poco correspondiente a el honor, y respeto debido a la Mag^d.

11. Suprimida por este modo la potestad regia, que confiere el Rey en la Ynqq^{on}. a sus Ministros de Castilla, solo aparecen ser unos Ministros en la

apariciencia, a quien se dá por la Ynqq^{ón}. solam^{te}. el ejercicio en la exterioridad; la Ynquisición los lleva en la procesión del Corpus, en los besamanos, y en las demás funciones públicas, y de Yglesia, y solam^{te}. los llama, quando quiere, para alguna causa civil; de aquí proviene, que como se les confunde, y embarrasa el ejercicio de el autoridad real, no ay cosa más despreciable, que ellos en aquél Tribunal. A los actuales Ministros, que acaba de honrrar S.M. con estas plazas, se les ha echo visitar para jurarlas, a los relatores y subalternos de el Consejo de Ynqq^{ón}., y éstos han estado tan groseros, que no sólo han visitado a los Ministros de Castilla, pero ni a el paso los han saludado, y dado la enhorabuena de el honor que S.M. les hizo.

12. Todo esto está facil^{te}. reparado, si S.M. resuelve y declara pertenecerle todos los nombram^{tos}. de los empleos de Ynqq^{ón}., y manda, q^e. sus Ministros de Castilla asistan precisam^{te}. a estas consultas, como se dijo arriba; y siguiendo las pisadas de los Reyes Cathólicos, q^e. manifiesta la cédula remitida, mandasen igualmente, que los Ministros, que son, y fueren de Castilla, los dos, o cada uno de ambos, asistan a lo menos dos días en la semana a los negocios de qualquiera clase, que se traten en la Ynqq^{ón}; que sean reputados, y tenidos como Ministros de aquél cuerpo, y tabla, y se les franqueen y pongan de manifiesto siempre que quisieren, los papeles, libros, archibos, y docum^{tos}., así del Consejo, como de qualesquiera Tribunales de ynqq^{ón}. de estos Reynos, para que puedan instruirse cumplidam^{te}. en este Ministerio, y hacer los ynformes, que el Rey les pidiere, pues sin esto no podrán jamás hacerlos.

13. Tampoco se debe permitir padezcan en los sueldos la desigualdad, que no corresponde a su Ministerio, y a su grado. Los Ynqq^{res}. Grales como árbitros de estos fondos han dado lo que les ha parecido a slos Ministros de Castilla, y ay portero en la Ynqq^{ón}., que tiene mas salario que ellos: A los del Consejo de Castilla se les hace pagar la media annata, que no pagan los demás, y por este dro. han pagado a su entrada 7.294 R^s., no dándoles más sueldo fijo (fuera de propinas) que 7.353 r^s. vⁿ. lo que manifiesta la desproporción, por lo que parece que con proporción a su trabajo, y grado se les debía señalar los 15.000 r^s. de sueldo fijo, que presupone la media annata fuera de propinas, o la mitad de los quatro mil duc^{os}. que perciben los consejeros ecc^{cos}. en sueldos, gajes, y emolumentos.

14. Los Decanos de todos los Tribunales son los que detienen a los Presidentes quando se desbían de las reglas, que deben seguir, y los que ejecutan las Ordenes y Decretos, que se expiden contra, o a disgusto de los Presidentes, para lo que es necesario tener espíritu, resolución, y comprehensión, sin lo qual varan, y se confunden las Providencias; y según las Ordenes, Decre-

tos, o Reglamentos, que S. M. pensare dar a la Ynqq^{on}., sería bien premeditar si combendría nombrar en la Ynqq^{on}. un Decano, en quien se hallasen las dhas. partidas: La representación, o dignidad de Decano, no dice más, que la preferencia que la da el tiempo, o S.M. quando le parece, que combiene; por cuiu causa se dio a Dⁿ. Joseph de Carbajal siendo Ministro más moderno el Decanato del Cons^o de Yndias, y a el Duque de Alba el de él de Estado, teniendo presente, que para el de la Ynqq^{on}. no tienen impedim^{to}., ni reparo los Ministros de Castilla, y por tanto a principios de el siglo fue Decano, y gobernó la Ynqq^{on}. algunos años Dⁿ. Antonio Ronquillo, Conde de Gamedo, por el retiro, que se le mandó hiciese a el Ynqq^{or}. Gral Dⁿ. Balthasar de Mendoza, y en este gobierno se mantubo hasta que lo hicieron Presidente de Castilla, y como Decano presidió, y asistió a la decisión del Consejo de Inqq^{on}. de 17 de Diziembre del año de 1704, en que se absolbió de la causa, y declaró la inocencia del padre maestro Froylán, confesor que fue del S^{or}. Rey Carlos 2^o.

15. Todos los Consejos de S.M. tienen y deben tener unos subalternos, que en su representación, qualidad, y Ministerio manifiesten ser sus creaciones de el Autoridad Regio y correspondientes Ministros de él Tribunal Regio a quien sirben: En el Consejo de Ynqq^{on}. se les ha borrado con estudio toda la representazⁿ. que tenían antes; y se les ha puesto con la qualidad de ecc^{cos}.: tienen por dependientes dos notarios sacerdotes, lo que no corresponde a la representazⁿ. de Consejo de S.M., por que deben ser los primeros ss^{nos}. de Cámara, y seculares, como los tienen los demás Consejos; y los Tribunales de Ynqq^{on}. de las provincias se sirben de secretarios seculares, por que los notarios no tienen testificación, ni fee pública, para los que actúan, y es necesario que sean ss^{nos}., cuiu creación, y oficio es propio, e inseparable de la Regalía de el Rey.

16. Los Relatores sería más combeniente, que fuesen personas seculares más subordinadas a la corrección, y a el castigo en sus faltas, y que representan mejor la autoridad R^l., por quien tienen estos empleos, y la fee pública de sus relaciones. En el Consejo de la Ynqq^{on}. había quedado por los años de 1724 un solo Relator secular, y casado, llamado Dⁿ. Joseph Sánchez; y para borrar esta sombra de secular, y aparentar ser todo eclesiástico se empeñaron todos los Ynqq^{res}. en sacarlo por Ministro de él Audiencia de la Coruña donde murió, y desde entonces todos son eclesiásticos, porque dependen sus nombramientos, no de la oposición, que mandan las leyes, sino es del Autoridad de él Ynqq^{or}. Gral solamente.

17. En deshacer estas figuras se debía poner el mismo cuidado, que se ha puesto para establecerlas, lo que se podía expedir facilme^{te}. dando a estos

subalternos eclesiásticos las canongías que vacasen en las Yglesias del Reyno de Aragón, (fuera de las capitales de Valencia, Zaragoza y Barcelona), las quales prebendas por moderadas se proporcionan bien a el grado, y mérito de los subalternos, y en su lugar poner ss^{nos}. de Cámara, y Relatores seculares de la abilidad, que no tienen los presentes, a lo que bendrán con gusto los subalternos de las Chancillerías, y otros prácticos en estos Ministerios.

18. Estas precauciones se pueden apuntar por aora, sin perjuicio de las que dicten las ocurrencias de el tpo.; y sobre todas poner en todas las Ynqq^{nes}. hombres de experimentada prudencia, intelijencia, y buenos servidores de el Rey, in lo qual se alborotan todas las Provincias, y Magistrados, y Justicias de el Rey, honrra, y quietud de sus vasallos.

(AHN, Estado, leg. 6380)

ESCRITO ORIGINAL DIRIGIDO POR LOS CONSEJEROS
DE LA SUPREMA CANTOS Y RIC AL MINISTRO DE ESTADO
WALL EN EL QUE ACLARAN UNA PREVENCIÓN PRESENTADA
CON ANTERIORIDAD

Ex^{mo}. S^{or}.

Mui S^{or}. mio: En el papel de Prebenciones, que reserbadam^{te}. remitimos a V. Ex^a. en 7 de abril de el año pasado, propusimos sería combeniente pedir en Roma una Bulla, para que los q^e. nombre S.M. en los empleos de Ynquisición, exerzan por el mismo echo la jurisdicción apóstolica, que está concedida para este Ministerio, en el propio modo, que se obtubo la Bulla para los comisarios de Cruzada en el reynado pasado, con lo qual se libran de contingencia en lo futuro las Regalfas de S.M.: los nombrados reconocerán el beneficio de nombrarlos a el Rey; y no habrá necesidad en las vacantes de recurrir a Roma por las Bullas de los Ynquisidores Generales, en cuia ocasión suelen los Romanos hacerse de rogar, y piden cosas, que no se les puede co-nceder, y no siempre ay la libertad de negarlas.

Esta prebención, que entonces hicimos, nos hace conjeturar, hace dudar a S.M., si acaso necesita de esta Bulla para resolber este expediente; y para desbanecer la duda, que puede haber ocasionado aquella prebención, nos ha parecido combeniente decir reserbadamente a V. Ex^a., que aquella Bulla, ni otra alguna de quantas ay expedidas hasta aora, o se expidieren en lo futuro,

no son necesarias, ni tienen conexión alguna, para que S.M. resuelva todos los puntos propuestos, y especialmente el de reintegrarse en los nombramientos de todos los empleos maiores, y menores de la Ynquisición, a consulta de el Consejo pleno, como lo hace la Cámara, no de el Ynquisidor General sólo, o como a S.M. pareciere; porque todos los puntos propuestos pertenece su resolución a su autoridad R^l., sin necesitar de Bulla alguna, ni oponerse en lo más mínimo a las que están concedidas hasta aora, especialmente para los nombramientos de los empleados, porque los nombramientos no dan jurisdicción, ni facultad para el ejercicio de los empleos, como ve, y practica S.M. todos los días en los empleos eclesiásticos, en que S.M. nombra los Obispos, y canónigos, y con su nombramiento da los títulos, y colaciones, el Papa para los Obispos, y éstos para los prebendados, y canónigos.

La Bulla, que allí prebenimos, es para después de reintegrado S.M. en sus nombramientos, pues el que S.M. nombre, es presupuesto para pedirla, quando sea combeniente, y ocasión proporcionada, según la disposición de la Corte de Roma, quien por la variedad de sus humores, mañana nos rogará con las Bullas, que acaso oy nos dificulte; y pedir esta Bulla es combeniente, pero no necesario, y da tiempo para esperar todo lo que se quiera, y en el interin a el nombrado por S.M., se le puede despachar su R^l. Cédula, y darle en ella la Jurisdicción temporal que necesita para el exercicio de el empleo; y separadamente dará el Ynquisidor General su patente, por la que en virtud de las Bullas, que aora rigen, confiera a el nombrado por S.M. la Jurisdicción Apostólica, para el exercicio de su empleo, pero no dirá en ella, ni se le deberá permitir, que *nombra, y crea consejeros*, porque esto es confundir las Regalías de S.M.

V. Ex^a. nos disimule la molestia de la repetición, porque esto, como Ynstrucción reserbada, no debe ponerse en el otro papel y nos dispense sus preceptos en quanto sea de su m^{or}. obsequio.

Nro S^{or}. Gue a V. Ex^a. m^s. a^s. Madrid febrero 24 de 1763. *En líneas separadas y tendidas*: Ex^{mo}. S^{or}. B.l.m. a V. x^a. sus m^s. oblig^s. y seg^s. serv^{res}. Dⁿ. Pedro Ric y Exea (*Rubricado*). Dⁿ. Pedro de Cantos (*Rubricado*). (*Al pie*) Ex^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Ricardo Wall.

(AHN, Estado, leg. 6380)

ESCRITO DE LOS CONSEJEROS DE LA SUPREMA CANTOS
Y RIC DIRIGIDO AL PRIMER SECRETARIO DE ESTADO WALL

Ex^{mo}. S^{or}.

Mui S^{or}. mío: En orden de 4 de el corriente se sirbe V. Ex. decirnos, que S.M. antes de resolver el expediente de Ynquisición, quiere ser instruido de las Bullas, que tiene el Ynquisidor Gral y su Tribunal, para el exercicio de su empleo; y especialmente para ejercerle en el modo, que a el presente lo exerce: Para satisfacer cumplidamente a lo que S.M. desea, es necesario algún tiempo, para resumir Bullas, y copiar papeles, lo que se ha puesto inmediatamente por obra, para que S.M. quede instruido, y yo en el interin paso a V. ex. este aviso para manifestar a V. Ex. nuestra prompta y rendida obediencia a sus preceptos.

Nro S^{or}. Gu^e. a V. Ex. m^s. a^s. Madrid y fbrero 5 de 1763.

En líneas tendidas y separadas: Ex^{mo}. S^r. B.L.M. de V. S. su m^s. atent^o y oblig^{do}. s^{or}. Dⁿ. Pedro de Cantos (*Rubricado*). (*Al pie*) Ex^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Ricardo Wall.

(AHN, Estado, leg. 6380)

REAL ORDEN ORIGINAL COMUNICADA POR EL PRIMER
SECRETARIO DE ESTADO AL CONFESOR, PARA QUE INFORME
SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA SUPREMA

Remito a V. S. reservadam^{te}. de orden del Rey las adjuntas representaciones y papeles de Dⁿ. Pedro Cantos y Dⁿ. Pedro Ric sobre varios abusos del Tribunal del S^{to}. Of^o. y providenc^s. que pueden tomarse para remediarlos, a fin de q^e. enterado de todo V.S., informe a S. M. lo que q^e. se le ofreciere y pareciere. Dios g^{de}. a V. S. m^s. a^s. Bⁿ. Ret^o, 28 de marzo de 1763.

En linea separada: Dⁿ. Ricardo Wall (*Rubricado*). (*Al pie*) R. P. Fray Joachin de Osma.

(AHN, Estado, leg. 6380)

MEMORIAL ELEVADO AL REY POR JUAN CUIEL
EN EL QUE SUPLICA SE LE CONCEDAN HONORES
DE MINISTRO DEL CONSEJO DE LA INQUISICIÓN
(S.F. Año 1762)

D^N Juan Cuiel, Ministro del Consejo de Castilla, A.L.P. de V.M. dize: Que el Marqués del Campo de Villar en papel de 28 de Nobiembre del año próx^{mo} pasado le avisó, que V.M. se avía servido exonerarle de la Plaza, que obtenía en el Consejo de la Ynquisición, a que en el mismo día respondió venerando humildem^{te}. Esta R^l resolución manifestando el sentimiento en que quedava de que algún desacierto suyo huviese dado motivo a el más leve desagrado de V.M. y pidiendo al Marqués, que poniéndolo a L.R^s P^s. hiciesse presente a V.M. su rendida resignación a quanto fuesse de su R^l. Agrado y que sus intenciones siempre se avían dirigido en el Ministerio a sólo el servicio de Dios, y que V.M. (que conocía inseparables) pero que sus cortos talentos no avrían podido, acaso, corresponder a ellas; pero ni entonces, ni después, ni em tiempo alguno ha pedido, ni pedirá para su descargo, y exculpación las causas de su desgracia, porque las supone vastantem^{te}. Examinadas de la bien notoria justificación de V.; y por tanto, ni aún asegurado de la piedad con que V.M. oye y usa de su clemencia con los que humildem^{te}. La imploran, no se ha atrevido a solicitarla, porque quiere padecer quanto es debido a la satisfacción del menor desagrado de V.M. y que ella sea vastante a dejar en su R^l gracia al sup^{te}.; pero, Señor, no es justo que este castigo se extienda a más de lo que comprehendió la R^l. Mente, y ánimo de V.M. reducido exonerar a el suplicante de la plaza Consejo de Ynquisición, en que se comprehende el actual exercicio de ella, y sus emolumentos, pero no los honores de tal Ministro, los que se conservan asisitiendo con los demás de aquel Consejo en las funciones de Yglesia, y otras concurrencias públicas, a las que acostumbran asistir los honorarios de qualquier Consejo, en cuyos indiferentes actos solo se manifiesta el honor que han debido, o que conservan por la piedad de V.M. lo que es más apreciable en las plazas de Ynquisición por las rigurosas pruebas de limpieza, que preceden a su posesión, y por que una de las principales causas por que la Ynquisición priva a sus Ministros, aun los más inferiores, de las plazas, que tienen juradas, es por aver resultado después de su recepción alguna infección en su sangre, o en la de su mujer, a cuya nota o duda, quedará expuesta (si no el suplicante aora) su inozente familia en lo venidero; y persuadido a que el ánimo de V.M. no se extienda a lastimar el honor de un Ministro, que por el discurso de quarenta años le ha empleado en servicio de V.M. y de sus gloriosos predecesores, e implorando su clemencia:

Sup^{ca}. a V.M. que sin alteración, ni novedad en su R^l resolución, se sirva declarar que su R^l ánimo sólo se dirigió a exonerar a el suplicante del ejercicio, sueldo, y demás emolumentos de la plaza del Consejo de la Ynquisición, pero no a los honores de tal consejero, mandando V.M. al Ynquisidor General, y a aquél Consejo conserven, y continúen a el suplicante en ellos en la forma que se observa con los Ministros honorarios, sin goce de propinas, ni otro algún emolumento en que recibirá mrd.

(AGS, GJ, leg. 624)

CARTA DE JUAN CUIEL AL MINISTRO DE JUSTICIA RODA,
PIDIÉNDOLE QUE INTERCEDA POR ÉL PARA QUE EL REY
LE DESIGNE PARA UNA PLAZA DEL CONSEJO
DE LA INQUISICIÓN. ADJUNTA MEMORIAL
QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN

Mui S^r mío: con motivo de la vacante de la plaza de Inqq^{on}, a que serán muchos los pretendientes, no estrañará V.S. sea yo uno, no el más digno, pero sí el más necesitado de reparar su honor; a este fin he formado el adjunto memor^l. con las copias que le acompañan, y paso a manos de V.S., suplicándole se sirva dar quenta a S.M., inclinando su R^l bondad a su buen despacho en el modo, y por los medios más conformes a las rectas y justificadas intenciones de S.M., y si el memorial contubiese algo que pueda desagradar a S.M. seré el más reconocido a V.S. si le deviese el honor, y la confianza de volvérmelo corregido, para remitir otro enmendado, sobre el supuesto de que nada digo que no sea cierto.

Si acaso V.S. no estuviese informado del voto mío en el Cons^o. Que dio causa a el desagrado del Rey con el aviso de V.S. le remitiré una copia, por sí después de tanto tiempo necesitase S.M. preguntar a V.S. algo sobre este negocio; pero nunca pretenderé el que sirva ni para mi disculpa, ni para mi satisfacción pues desde el suceso estoy mui conforme con la providencia de S.M. que venero.

Porque no parezca disculpa, o recomendación no espongo a S.M. en mi memorial, que no pudo aver estado mi culpa en mi voto particular, reducido a que no convenía se hiciese novedad en los rescriptos apostólicos sobre prohibición de libros, que su santidad huviese estimado perjudiciales a la religión, pues como por R^l Decreto de 5 de julio de 63 huviese mandado S.M. recoger las R^s pragmáticas, publicadas sobre estos asuntos, dejando correr las cosas

como antes, he podido persuadirme a q^e no hubo culpa en mi voto, pero sí la hubo en mi torpe, e infeliz expresión de los motivos, a que dio motivo mi ignorancia, o un celo indiscretó por la necesidad (que me cupo en suerte) de un genio meticuloso, que siempre me amenaza de daños futuros.

Sin embargo de mi antigüedad en el Cons^o. No tengo comisión alguna lucrosa, porque no las he pretendido, tengo algunos encargos que no me dejan utilidad, aunque me ocasionan, y muchos cuidados, y pesares; pero se que en ello sirvo a Dios, y sirbo al Rey.

V.S. perdone le aya ocupado el tpo., y deva yo a V.S. el favor de sus auxilios en esta ocasión.

Nro. S^{or} Gue. A V.S. como deseo. Madrid y octubre 2 de 1767. BIm de V.S. su may^r ser^r. D^N Juan Curiel (*Rubricado*). (*Al pie*) S^{or}. D^N Manuel de Roda.

(AGS, GJ, leg. 624)

MEMORIAL ELEVADO AL REY POR JUAN CURIEL
SOLICITANDO UNA PLAZA DE CONSEJERO
DE LA INQUISICIÓN (1767)

Señor

D^N Juan Curiel, de vro Consejo de Castilla y Ministro honorario de el de la Ynquisición a L.R.P. de V. M. dice: que allándose sirviendo la plaza de aquél Consejo de la Ynquisición, con motivo de un voto particular en consulta, que hizo a V. M. el de Castilla en octubre de 761, sobre el modo de la ejecución de Breves, y Rescriptos Apostólicos en estos Reynos, se sirvió V. M. exonerarle y al Marqués de Monterreal de las plazas que servían en aquél Consejo de la Ynquisición, nombrando en su lugar a D^N Pedro Cantos y a D^N Pedro Ric; cuiá orden les comunicó el Marqués del Campo de Villar en papel de 28 de noviembre de aquél año (de que acompaña copia vajo del num^o 1^o.) y a su continuación en el mismo día la humilde resignación del suplicante. No hizo este la menor súplica, o instancia sobre esta providencia, suponiéndola siempre justísima, y correspondiente a los errores de su ignorancia; pero siendo su mayor dolor aver perdido la gracia de V.M., y el padecer su honor una tal nota transmisible a sus hijos y familia, confiado en la suma piedad de V.M., se vio precisado a dar a V.M. por mano del mismo Marqués del Campo un memorial (de que es copia la del numero 2) en que sólo pretendía que sin alteración, ni novedad en la anterior resolución, se sirviese declarar V.M. que su Re-

al ánimo sólo se avía dirigido a exonerar al suplicante del ejercicio, sueldo y demás emolumentos de la plaza de tal consejero; pero no de sus honores, y que declarándolo así V. M. se sirviese dar su Real orden, para que se tuviese al suplicante por Ministro honorario de aquél Consejo. En papel de 14 de Abril del año de 62 (que sigue en dicha copia) el referido marqués del Campo avisó al suplicante, que aunque V.M. no venía en concederle lo que solicitaba, le mandaba dixese al suplicante, que no obstante su providencia de 28 de henero de 61 (en que se le avía exonerado de la plaza de Ynquisición) *no avía el suplicante perdido su gracia.*

Esta venigna declaración de V.M. satisfizo el maior cuidado del suplicante, y con sólo su más crecido dolor; y tanto que aviendo vacado por muerte de D^N Pedro Cantos una de dichas dos plazas, no pretendió, ni su reintegración, ni nueva gracia porque creyó mas digno en aquella vacante al Marqués de Monterreal, por el exceso de su mérito, y se contentó con insistir en su anterior pretensión de los honores, para reparar el daño de su familia, reduciéndose a esto entonzes su pretensión, a que condescendió la piedad de V.M., conservándole su antigüedad en aquél Consejo como Ministro honorario, y en su consecuencia a tenido el honor de concurrir en el Consejo de la Ynq^{ca} y como el más antiguo en él, en las ocasiones de vesamanos a las reales personas, y a las funciones de Yglesia, que acostumbra aquél Santo Tribunal, debido todo a la piedad de V.M.

A el presente señor, se alla vacante por muerte de D^N Pedro Ric una de las dos plazas de aquél Consejo, y asegurado ya el suplicante no aver perdido su gracia por el pasado desacierto, y persuadido a que la privación, que ha padecido por 6 años avrá conpurgado, según el piadoso corazón de V.M., la culpa o exceso, que hizo digno al suplicante de esta pena, y que V.M. podrá ser informado del honor, desinterés y celo con que por el discruso de 46 años a servido a V.M. en sus Tribunales, y sirvió D^N Luis Curiel, su Pades, especialmente por 7 años de único Fiscal del Cons^o y de la Cámara con sólo un sueldo, y sirvieron sus hermanos D^N Joseph, capitán de cavallos, y D^N Miguel, teniente de guardias españolas, ambos muertos en el Real servicio; y últimamente Señor, allarse el suplicante con 78 años de edad, y desear ser sepultado con el honor, que él, y los suios siempre han procurado mantener.

Supp^{ca} a V.M. se digne nombrarle en dicha vacante, en cuiá gracia recibirá el maior consuelo, especial merced, y el más seguro testimonio de su honor. D^N Juan Curiel (*Rubricado*).

(AGS, GJ, leg. 624)

REPRESENTACIÓN DEL INQUISIDOR GENERAL DIRIGIDA AL REY EN LA QUE SOLICITA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA SUPERNUMERARIA DE CONSEJERO DE LA INQUISICIÓN

Señor

Desde mis primeras concurrencias a este Consejo de Ynquisición, eché de menos la asistencia diaria del Fiscal de el Dⁿ Fernando Manuel de Alvear, y procurando saber el motivod, hallé, que este Ministro adolecía años ha de una hipocondria exaltada con demasía en ciertos tiempos, y complicada con otros accidentes, de modo que por largo tiempo no pudo acudir al despacho de su oficio, y deseoso de lograr algún alivio, con el asenso de mi antecesor, y con muy dudosa esperanza, se ausentó a las cercanías de Valladolid hará como dos años, donde ha permanecido con poco o ningún recobor de su salud, según las noticias que se han procurado y adquirido de tiempo en tiempo; y que ultimamente habiendo pasado a su país en la Montaña de Burgos ha fallecido.

La decadencia larga q^e ha padecido este Ministro en su salud, necessariamente ha producido atraso reparable en varios negocios; y la falta diaria en el oficio ha turbado el buen orden y detenido la expedición de los que han ocurrido de nuevo. De suerte que aun siendo notoria la aplicación de los actuales Ministros del Consejo para hazer de menores consecuencias la detención, con todo días ha que en el Consejo conocemos este mal, y deseamos el remedio, que acaba de hacerse fácil en la providencia presente de estar vacante la Fiscalía: pues nunca podrá faltarnos la segurissima confianza en que estamos de la benignidad con que V.M. atendería nuestras súplicas, para que con su R^l beneplácito se llenase desde luego esta plaza vacante.

Pero Señor, considerando el estado actual de edad y salud de algunos Ministros de los pocos que componen este Consejo, assí por la verdad que conozco, como por la fidelidad con que debo corresponder a la R^l confianza, con que, sin mérito alguno mío, se me ha encargado el depósito sagrado del gobierno de la Ynquisición Gen.^l entiendo deber hazer presente a V.M., que con el nombramiento para la Fiscalía sólo se lograría poner corriente y remediar el atraso en este oficio, que es de uno solo, pero no quedarán atendidos ni precavidos otros que influyen en el todo de este Ministerio, y que como necessariamente se producirá más y más cada día en el exercicio de las funciones de estas plazas, según las circunstancias en que se hallan algunos de los Ministros canonistas de este Consejo.

La carrera de Ynquisición para venir a este término se camina con tan lento paso que no llegan a el los Ynquisidores sino después de largos años de

servicio en los Tribunales de Procincia; donde sí se hazen muy versados en los negocios, al mismo tiempo se van gravando con la edad y con los achaques, que son en lo regular inevitables efectos de la decadencia de la naturaleza, y más frecuentes en los de vida aplicada y laboriosa, lo que siendo común a toda sociedad de hombres se haze de más consideración en esta donde son pocos los Ministros de dotación; de suerte que singularmente desde que alguno de los quatro actuales se halla ya con amago de accidente muy grave, se verifica algunas veces, o no haver el número bastante de votos para el despacho de las causas, o haver solo los precisos.

Con mi mayor veneración pues hago presente a V.M. la necesidad de atender a estos dos objetos: teniendo el consuelo de seguir en este dictamen el de mi digno antecesor, que estaba ya resuelto a representarlos ante el trono R^l al tiempo que enfermó y falleció.

He meditado y tratado sobre los medios qu pudieran ser oportunos para atender a todas estas urgencias sin nuevo gravamen del Fisco, y entre los que se han ofrezido ninguno entiendo llene mas bien todas las ideas de la equidad, justicia, necesidad y prudente economía que el que ofrezco rendido a la benigna consideración de V.M.

Con solo el sueldo de la Fiscalía que se halla vacante habría bastante para atender al estado actual del Consejo y a llenar el oficio fiscal con prudente satisfacción, si V.M. fuesse servido llevar a bien, que por ahora entrasen en el Consejo dos Ministros dignos, uno en Plaza supernumeraria, y otro en la propiedad de la Fiscalía, cada uno con la mitad del sueldo entero que hay sin destino hasta que por qualquier medio se proporcionarse vacante de Plaza y sueldo de los del número: pues entonces entrarían los nuevamente agraciados en la percepción del sueldo correspondiente a la dotación entera de su Plaza, y quedaría consumida la supernumeraria.

Mi profundo respeto para no prevenir las R^s resoluciones, con el deseo de acierto y cumplimiento de mis deberes, me llevan a rogar humildemente quiera V.M. condescender con mi súplica, para que precediendo su R^l beneplácito pueda yo tener el honor de hazer las consultas según estilo, o lo que más sea del agrado de V.M., que sobre todo resolverá lo que tenga por más conveniente.

Madrid 17 de Agosto de 1775. Felipe Obispo Inq^{dor} General.

(AGS, GJ, leg. 624)

COPIA DE UNA REAL ORDEN EN RESPUESTA
A LA REPRESENTACIÓN ANTERIOR, COMUNICADA
POR EL MINISTRO DE JUSTICIA RODA AL INQUISIDOR
GENERAL, EN LA QUE SE AVISA QUE EL REY HA CREADO
UNA PLAZA SUPERNUMERARIA DE CONSEJERO
DE LA INQUISICIÓN

(Al margen superior izquierda: S^o Yldef^o 3 de sept^{re} de 1775. Al Obispo Ynquisidor Gral.)

It^{mo} Sor

Enterado el Rey de quanto V.S.I. expone en su representación de 17 del próximo mes pasado, con motivo de haver fallecido Dⁿ Fernando Manuel de Albear, Fiscal que era del Supremo Consejo de la Ynquisición y retraso de negocios que se experimentan en él, asíñ oir el mucho tiempo que por su indisposición no pudo acudir al despacho de su oficio, como por el quebranto de salud que experimentan algunos Ministros de los que le componen: Ha venido S.M., conformándose en todo con lo que V.Y. propone, en que por ahora entren de nuevo en el Con^o dos Ministros, uno en plaza supernumeraria de el, y otro en la propiedad de la Fiscalía, cada uno con la mitad del sueldo entero que resultó vacante por fallecim^{to} del expresado Dⁿ Fernando Man^l de Albear, hasta que por qualquiera medio se proporcione vacante de Plaza, y sueldo de los del número, pues entonces, quiere S.M. entren los nuevamente agraciados en la percepción del sueldo correspon^{te} a la dotación entera de sus Plazas, y que quede consumida la supernumeraria. Lo que de orn de S.M. participo a V.Y. para su inteligencia, y a fin de que, con arreglo a las expresadas condiciones, proponga V.Y. para la mencionada Plaza supernumeraria y la de Fiscal en propiedad, los sujetos más hábiles y a propósito para el desempeño de las obligaciones de tan grave, e importante Ministerio. Dios guarde, &

(AGS, GJ, leg. 624)

**CARTA DEL INQUISIDOR GENERAL A RODA
EN LA QUE EXPLICA LOS CRITERIOS QUE HA SEGUIDO
AL PROPONER LA TERNA PARA UNA PLAZA DE CONSEJERO
SUPERNUMERARIO**

Ex^{mo}. S^{or}.

Muy S^{or} mío: en las consultas para la Plaza supernumeraria de consejero de este Supremo Tribunal de la Inquisición y Fiscalía vacante del mismo, que he formado e incluyo a V.E. en la mía de oficio con esta misma fecha, me he gobernado en lo que aparece y por ahora por las reglas de lo que llaman de proporción y ascensos regulares, poniendo en primer lugar a los Inquisidores de Corte, y en segundo y tercero a quatro Inquisidores de los Tribunales del Reyno de dilatados servicios en la carrera del S^{to}. Oficio, de buen porte y suficiente instrucción, según el estilo y práctica de mis antecesores. Por que alterar este método, y más en el ingreso de mi oficio, y en mi primera propuesta incluyendo en ella a sujetos de afuera, se tendría generalmente por una novedad muy estraña, irritaría los ánimos de los que se creen proporcionados en la carrera y de sus adherentes y parciales, que son en crecido número por ser quasi todos los Inquisidores colegiales mayores, y me indispondría con infinitas gentes. Y aunque esto por lo que a mi toca importa mui poco en comparación de lo que entiendo que es justo: no dexa de tener mucho inconveniente por lo perteneciente a otros assumtos utiles; y aun podrá impedir o retardar la ejecución de las mismas sabias ideas que S.M^d. tiene concebidas por lo respectivo al Tribunal de la Inquisición y a su maior decoro.

En atención a lo que llevo referido y a que yo deseo cumplir en todo la voluntad de S.M^d. y seguir su acertada dirección, y rectas intenciones; si se dignase S.M. mandar debolverme la terna con el justo motivo de que no es razón que yo coarte en algún modo su libre voluntad y elección a sujetos de determinada carrera, quanto se trata de unos empleos de la maior gravedad e importancia, habiendo fuera de ella otros dignos y proporcionados por su acreditada virtud, literatura, y mérito; y de ordenarme al mismo tiempo, que incluya en las consultas sujetos de dentro y fuera de la carrera de inquisición yo lo ejecutaría puntualmente, y así se lograrían por camino seguro y llano los justos deseos de S. M^d.: se evitarían los inconvenientes arriba expuestos, y se me pondría en gran parte a cubierto de los resentimientos y quexas de innumerables gentes.

He diferido tanto las consultas y la proposición de este medio, para tomar conocimiento de los sujetos, especialmente de fuera de la carrera, dignos de ser propuestos para los empleos de consejero y fiscal de este Supremo Tri-

bunal, que ni son muchos, ni se hallan al primer paso; siendo alguna vez preciso el combinar entre sí los informes, pues no se puede fiar de todos. Ahora tengo yo noticia segura de las prendas de virtud, integridad y literatura de varios sujetos de fuera de la carrera de Inquisición; y siempre que S.M^d. se dignase mandarme debolver la terna con orden de que no coarte su libre elección, y proponga personas de dentro y fuera de los Tribunales assí de la clase de theologos. como de la de juristas, podré executarlo con algún mayor conocimiento y esperanza del acierto. Y si S.M. se dignasse assimismo mandarme, que en todos los Tribunales del Reyno pudiesse a lo menos a un theologo en plaza fixa de Inquisidor, y que esta en qualquiera vacante se huviesse de proveer en theologo para que la de Fiscal recayese siempre en jurista, se estrañaría menos qualquier resolución que S.M^d. tomase por lo respectivo a las plazas que van a probeerse en el Consejo.

V. Ex^a. lo meditará con su acostumbrada prudencia, y si no hallare reparo se servirá ponerlo en noticia de S.M. para que resuelva lo que fuere de su mayor agrado.

Dios gu^{de}. a V. E. m^s a^s. Mad^d. 9 de Octubre de 1775. Ex^{mo}. Señor. B.L.M. de V. Ex^a. su más seg^{ro}. serv^r. y aff^o capellan. Felipe Obpo Inq^{dor} Gen^l (*Rúbrica*). (*Al pie*) Ex^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Manuel de Roda y Arrieta.

(AGS, GJ, leg. 624)

MEMORIAL DEL CONSEJERO DE CASTILLA PABLO DE MORA
JARAVA SOLICITANDO UNA PLAZA VACANTE
EN LA SUPREMA

Señor

Dⁿ Pablo de Mora Jarava, Ministro del Consejo, con el mayor rendimiento haze presente a V.M. sus dilatadas y penosas tareas por el público, y espacio de treinta años y en servicio de V.M. en la Sala de Corte, y en el Consejo doce o más años con el celo de justicia que es notorio; y sin embargo no tiene el menor auxilio de alguna Comisión ni de género alguno para sostener la carga de quatro hijos pequeños en el siglo; cosa que quizá no podrá decirse de ningún Ministro del Consejo de menos antigüedad: y ahora que está vacante una en la Suprema por muerte de Dⁿ Fernando Velasco que puede ayudarle para la educación de sus insinuados quatro hijos.

Supp^{co} a V.M. se digne conferirsela pues desea servirle con todas sus fuerzas mentales, que gracias al Altíssimo ni en un punto han decaido, y para

corregir algunos vaporcillos piensa pasar luego a un País fresco como Guadaluajara, y sus inmediaciones, suspendiendo un tanto el estudio, y tareas que han sido sus únicas diversiones quasi en toda su carrera. Gracia que espera merecer de su incomparable corazón. M^d 6 de Ag^{to}. de 1788. (*Debajo*) Sr Pablo de Mora Jarava (*Rubricado*).

(AGS, GJ, leg. 625)

SOLICITUD DEL CONSEJERO DE CASTILLA RAIMUNDO DE IRABIEN, DIRIGIDA AL MINISTRO DE JUSTICIA CONDE DE FLORIDABLANCA, PIDIENDO UNA PLAZA DE CONSEJERO DE LA SUPREMA

Ex^{mo}. S^{or}.

Mui S^{or}. mío y de mi mayor respeto: Por fallecimiento de Dⁿ Luis de Urriés, Ministro de los Consejos de Castilla, y Suprema Inquisición, ha vacado en éste, una Plaza, para la que se proponen tres Ministros del de Castilla: Y habiendo yo pasado el oficio correspond^{te} con el Ynquisidor Gral ha admitido mi pretensión con vastante inclinacⁿ. para la propuesta. Por lo que resta principalm^{te}. el que V.E. se sirva recibir con aspecto favorable esta mi súplica; que aunque al presente tiene solo medio sueldo y puede servir de satisfacción, por el penoso encargo del Gov^{no}. de la Sala, y presid^a. de la Junta gral de Caridad, que he servido siete años.

Yo S^{or}. Ex^{mo}. no he tenido, ni tengo comisⁿ. alguna, que valga, ni tenga sueldo, como sucede con la de la Junta Suprema de Sanidad; y solo estimo la de Asesor del Real Sitio del Retiro, por haber sido memoria de V.E. de la que espero todo favor; y venigna influencia.

Reitero a disposicⁿ. de V.E. mi debido respeto, y verdaderos deseos de q^e. nro. s^{or}. gue. su vida dilatados a^s. M^d. y Feb^o 5 de 1787. Exc^{mo}. S^{or}. B.L.M^o de V.E. su más at^o. serv^{or}. Raym^{do}. de Yrabien (*Rúbrica*). (*Al pie*) Ex^{mo}. S^{or}. Conde de Floridablanca.

(AGS, GJ, leg. 625)

MEMORIAL DIRIGIDO AL REY POR EL CONSEJERO
DE CASTILLA FERNÁNDEZ DE VALLEJO SOLICITANDO
UNA PLAZA VACANTE EN LA SUPREMA

Señor

Dⁿ Manuel Fernández de Vallejo, del Consejo de V.M. a V.R.P. con el más profundo rendimiento, expone ha treinta y siete años que tiene el honor de estar empleado en servicio de V.M. en sus R^s. Tribunales de Canaria, Granada, Valladolid, en que ha exercio(sic) nueve años el Gobierno de las Salas del Crimen y de Hijos-Dalgo, en la Sala de Alcaldes de esta Corte, en cuio tiempo desempeñó el encargo del nombram^{to}. hecho por V.M. para asistir a la Reina Fidelidissima de Portugal (que esté en gloria) en susu quatro Jornadas de venida y buelta con la satisfacción que es notoria, y al presente en el Supremo de Castilla, en cuio R^l. servicio ha padecido muchas fatigas, trabajos y dispendios, como lo demuestran la duversidad de destinos, repetidos largos viajes po mar y tierra, variedad de establecimientos y pago de medias-anatas, perjuicios tangraves, que acaso no tendrán exemplar en otro alguno; en cuia atención y en la de estar casado y con quatro hijos, y hallarse vacante por fallecimiento de Dⁿ. Luis de Urriés y Cruzat, la plaza q^e éste tenía en el Consejo de la Ynquisición, para en parte de resarcimiento de los mencionados perjuicios, y satisfacción de mis deseos de servicio de V.M.

Supp^{ca}. rendidamente a V.M. se digne conceptuarlos de alguna recomendación para dispensarle el honor de esta nueba R^l. gracia que pide encarecidamente a V.M. como lo espera de su soberana venignidad.

Señor. A L.R.P. de V.M. con el m^r. rendim^{to}. Man^l. Frnz. Vallejo.

(AGS, GJ, leg. 625)

EL CONSEJERO DE LA SUPREMA URRIÉS SUPLICA AL REY
QUE SE LE CONCEDA EL SUELDO ÍNTEGRO DE SU PLAZA
(S./F. 1785)

(*En la portadilla:* Señor / Dⁿ Luis Urriés y Cruzat, del Consexo de V.M. en el de Castilla, y de la Suprema Ynquisición./ P. A L. R.P. de V.M./ Supp^{ca}.)

Señor

Dⁿ Luis de Urriés y Cruzat del Consexo de V.M. y de la Suprema Ynquisición; A L.R.P. de V.M. con el más profundo respeto: dice que habiendo acudido al Vro. Ynquisidor General exponiéndole, que respecto que por jubilación de Dⁿ Pedro Samaniego, Marqués de Monterreal entró el suplicante a exercer con sola la mitad de sueldo la plaza que aquél obtenía de la Suprema; y respecto asimismo que por muerte de Dⁿ Josef Melchor Carrillo, ha quedado vacante su plaza de la Suprema Ynquisición, y que por consiguiente le corresponde al suplicante obter al goze de la otra mitad de sueldo, deviendo sufrir esta carga, el que de nuevo entrase en la plaza vacante, sin que pueda obstarle al suplic^{te}. no haver echo esta misma pretensión en otras vacantes que ha havido anteriorm^{te}., y después que el suplicante está sirviendo su plaza, pues ha sido por no tener presente el derecho que le asistía; suplicándole se sirviese mandar, que esde ahora em adelante se le contribuya con el sueldo íntegro de su plaza, que es diez y seis mil reales, en lugar de los ocho mil que unicamente ha percivido hasta ahora, desde que sirve dha. plaza, y quando a ello no haya lugar, respecto que hace más de doze años, que el suplicante sirve su plaza de Ynquisición con sola la mitad de sueldo, se sirviese mandar que de aquí adelante se le contribuya con los otros ocho mil reales en los efectos o caudales, que tubiese por conveniente hasta el cumplimiento del sueldo yntegro de su plaza; y habiendo respondido dicho vro. Ynquisidor General, no residía en él facultades competentes para tomar sobre ello la determinación correspond^{te}. No pareciéndole que el suplicante sufra por más tiempo la dha. carga, quando en todos Tribunales, Colegios, y Universidades, siempre es, y ha sido del cargo del que ultimam^{te}. entrase percivir de menos, lo que percibe el jubilado, y así lo tiene mandado V.M. por punto general.

A V. M. con el mayo respeto y veneración Pido y Suplico, se sirva mandar y condescender a la sup^{ca}. del exponete, y coo fuere del agrado y benignidad de V.M. (*A continuación:* Dⁿ Luis Urries y Cruzat).

(AGS, GJ, leg. 625)

**EL INQUISIDOR GENERAL RESPONDE A LA SÚPLICA
ANTERIOR EXPRESANDO QUE URRIÉS NO DEBE PERCIBIR
EL SUELDO ENTERO DE SU PLAZA DE CONSEJERO DE LA
SUPREMA**

Ex^{mo}. Sor.

Mui Sor. mío: Devuelvo a V.E. la súplica, q^e hizo a S.M. Dⁿ. Luis Urriés y Cruzat, en que solicita el sueldo integro de la Plaza, que obtiene en el Consejo de la S^{ta}. Gral. Ynquis^{on}., perciviéndole del correspondiente a la que vacó en él por muerte de Dⁿ. Josef Melchor Carrillo, de cuja renta le pareció debía reintegrarse hasta el total sueldo de la suia, quedando el resto solam^{te}. a favor de la persona, q^e. sucediese en dha. vacante, como S.M. lo tiene mandado por punto gral., sobre cuja pretensión, y en cumplim^{to}. de q^{to}. de orden del Rey se sirvió prevenirme V.E. en la suia de 15 de Agosto del presente año; Debo decir, que con fha. de 10 de Febrero de 1769 fue servido S.M. conceder jubilación a Dⁿ. Pedro Samaniego, Marqués de Monterreal en la plaza del Consejo de Castilla con el sueldo entero, y en la de el de Ynquis^{on}., que también obtenía, con el goze de la ajuda de costa señalada para este destino, pero sin el de sus emolumentos, y propinas, en cuja consecuencias se probeió por S.M. esta plaza, a consulta del Ynquisidor Gral., en Dⁿ Pedro de León y Escandón, qⁿ. aceptó este nombram^{to}., previo aviso formal de aquél, en que le participó, que durante la vida del Marq^s. de Monterreal jubilado, percibiría sólo el importe de las propinas, o emolumentos. Que en 5 de mayo del mismo año de 1769, vacó en el Consejo de Ynq^{on}. la plaza q^e. en él obtenía Dⁿ. Juan Curiel, Ministro de el de Castilla, y con su sueldo se reintegró el citado Dⁿ Pedro de León y Escandón de el que le faltava, y estaba perciviendo el expres^{do}. Marq^s de Monterreal; sucediendo en las propinas y emolum^{tos}. Dⁿ. Fran^{co}. Losella, nombrado por S.M., a consulta del Ynq^{dor}. Gral., cujo Ministro se reintegró en su plaza con el sueldo, qu vacó por muerte del expresado Dⁿ. Pedro de León, y sucedió en la vacante con el goze sólo de las propinas, y emolum^{tos}. Dⁿ. Fernando de Velasco, quien la sirvió en la misma forma q^e. los antecedentes Ministros, hasta q^e se reintegró de todo el sueldo por muerte del cit^{do}. Dⁿ. Fran^{co}. Losella. Que por esta vacante propuso el Ynquis^{or}. Gral. con los ocho mil r^s. de emolum^{tos}., o propinas a Dⁿ. Luis del Valle Salazar, a Dⁿ. Rodrigo de la Torre Marín, y a Dⁿ. Luis de Urriés, y fue servido S.M. probeerla en este último. Y que éste ha estado perciviendo desde su nombramiento en 10 de Junio de 1772, no la mitad del sueldo, como expresa con equivocación, pues éste integro lo disfruta el Marq^s. de Monterreal, jubilado por S.M. con este beneficio, sino los ocho mil r^s. de propinas, o emolum^{tos}. reservados por S.M. en la

jubil^{on}. del citado Marqués, y como uniformem^{te}. loshan percivido todos sus antecesores, de que se infiere manifiestamente, que no hai sueldo vacante correspond^{te}. a la plaza de Dⁿ. Luis Urriés, y que no puede reintegrarse con el de los demás Ministros Ecles^{cos}., pues demás de que se halla dividido el que vacó por muerte del enunciado Dⁿ. Josef Melchor Carrillo entre el actual Fiscal, y Dⁿ Fran^{co}. Moreno de Villena, con el consentimiento de S.M., por las razones, que expuse en mi consulta a este fin, es de mui distinta naturaleza la dotación de estas plazas eclesiásticas, de las que obtienen en el Consejo de Ynq^{on}. los Ministros de Castilla, pues estos asisten al de Ynquisición raras veces, y aquellos diariamente, en cuiá consideración es más superior su sueldo, i de diversa qualidad sus plazas, por cuió motivo ha sido inconcusa la práctica de suceder cada uno respectivamente en las suias, con sus cargas, pensiones, y sueldos, y como io no tengo facultad para augmentarlos, me hallé sin arbitrio sobre los referidos fundamentos para contextar la solicitud de Dⁿ. Luis Urriés, pero S.M. podrá resolver lo que fuese de su soberano agrado, i es quanto en la materia me ocurre deber exponer a V.E., pidiendo a nro. señor prospere su vida dilatados años.

Madrid 8 de oct^{bre}. de 1785.

Exmo. Señor. B.L.m^o de V.E. su mas atento serv^{or} Agustín Obpo. de Jaen, Inq^{or}. Gen^l. (*Rubricado*). (*Al pie*) Exc^{mo}. S^{or}. Conde de Floridablanca.

(AGS, GJ, leg. 625)